



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS EN EL PARQUE NACIONAL LLANGANATES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE.

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

David Santiago Ramírez Campos

TUTOR:

Dr. Mg. Borman Vargas

Ambato - Ecuador

2015

TEMA:

**PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS EN EL PARQUE
NACIONAL LLANGANATES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del trabajo de graduación sobre el tema “**PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS EN EL PARQUE NACIONAL LLANGANATES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE**”. del señor David Santiago Ramírez Campos egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los méritos y requisitos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 2 de Septiembre de 2015

.....
Dr. Mg. Borman Vargas

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros de Tribunal de Grado, aprueban el informe del Trabajo de Investigación, sobre el tema **“PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS EN EL PARQUE NACIONAL LLANGANATES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE”** presentado por el señor David Santiago Ramírez Campos, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

F.....

Presidente

F.....

Miembro

F.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Grado: **“PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS EN EL PARQUE NACIONAL LLANGANATES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE”**, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente proyecto, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

Ambato, 13 de Octubre de 2015

EL AUTOR

.....
David Santiago Ramírez Campos

C.I. 1803302619

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimonial de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 13 de Octubre de 2015

EL AUTOR

.....
David Santiago Ramírez Campos

C.I. 1803302619

DEDICATORIA

A mi familia, razón de mi existencia

David.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Borman Vargas, por sus valiosos conocimientos aportados en el desarrollo de mi trabajo.

David.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xiii
Índice de Cuadros.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro:	3
Meso:.....	7
Micro:.....	8
Árbol de Problemas.....	11
Análisis Crítico.....	12
Prognosis	13
Formulación del Problema	13
Interrogantes de la Investigación	14
Delimitación del Objeto de la Investigación	14
Delimitación de Contenido	14
Delimitación Temporal	14

Unidades de Observación.....	14
Justificación.....	15
Objetivos	17
Objetivo General	17
Objetivos Específicos.....	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	18
Fundamentación	19
Filosófica.....	19
Legal.....	20
Categorías Fundamentales	22
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	24
Colonialismo.	25
Sociología.....	26
Reforma Agraria (Años Setenta).....	27
Practicas Tradicionales Inadecuadas Dentro del Parque Nacional Llanganates. ..	28
Incendios Forestales.	31
Rebrote.	32
Generación de Lluvia.	32
Ganaderia.	33
Compactación del Suelo.....	34
Destrucción de Microflora.	34
Destrucción Microfauna.....	35
Pesca Proscrita.	35
Barbasco.....	36
Atrarraya.....	37
Electrocusión.....	38
Frontera Agrícola.	38
Zona de Amortiguamiento.	39
Derecho Constitucional.....	40
Derecho Publico.....	43

Derecho Administrativo.....	45
Procesos Administrativos.....	47
Actividades Pre Procesales	47
Informes Tecnicos.....	48
Partes Policiales.	49
Auto Inicial.....	49
Denuncias.....	50
Procedimiento	53
Procedimiento Administrativo	53
Etapas de Prueba.....	53
Resolucion.....	55
Ejecucion.....	56
Hipótesis.....	57
Determinación de Variables.....	58
Variable Independiente	58
Variable Dependiente.....	58

CAPÍTULO III METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación.....	59
Modalidad de la Investigación	59
Investigación de Campo.....	59
Bibliográfica - Documental.....	60
Tipo de Investigación.....	60
Población y Muestra.....	60
Muestra.....	61
Operacionalización de las Variables	63
Plan para la Recolección de Información.....	65
Plan de Procesamiento de Información.....	66

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Cuadro Resumen de los resultados de la Encuesta	68
---	----

Interpretación de Resultados de La Entrevista.....	79
Verificación de la Hipótesis	79
Conclusión del Chi Cuadrado:	92

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	93
Recomendaciones:.....	94

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	95
Antecedentes de la Propuesta.....	95
Justificación.....	96
Objetivos	97
Objetivo General:	97
Objetivos Específicos:.....	97
Análisis de Factibilidad.....	98
Factibilidad Legal.....	98
Ley Orgánica de la Función Legislativa:	98
Factibilidad Económica Financiera.....	99
Fundamentación Científico Técnica	99
Modelo Operativo de la Propuesta.....	100
Desarrollo de la Propuesta	101
Previsión de la Evaluación	106
Bibliografía	107
Trabajos Citados.....	107
Anexos.....	110
Glosario de Términos.....	117

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	11
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	22
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	23
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	24
Gráfico No. 5 Pregunta No. 2.....	69
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	70
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	71
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	72
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	73
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	74
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	75
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	76
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	77
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	78
Gráfico No. 15 Gráfico de Variantes	91

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	61
Cuadro No. 2 V. I: Prácticas Tradicionales Inadecuadas	63
Cuadro No. 3 V. D: Procesos Administrativos en la Dirección Provincial.	64
Cuadro No. 4 Plan para la recolección de información	65
Cuadro No. 5 Cuadro Resumen de los Resultados de la Encuesta	68
Cuadro No. 6 Pregunta No. 1	69
Cuadro No. 7 Pregunta No. 2	70
Cuadro No. 8 Pregunta No. 3	71
Cuadro No. 9 Pregunta No. 4	72
Cuadro No. 10 Pregunta No. 5	73
Cuadro No. 11 Pregunta No. 6	74
Cuadro No. 12 Pregunta No. 7	75
Cuadro No. 13 Pregunta No. 8	76
Cuadro No. 14 Pregunta No. 9	77
Cuadro No. 15 Pregunta No. 10	78
Cuadro No. 16 Tablas cruzadas	80
Cuadro No. 17 Modelo Operativo de la Propuesta	100
Cuadro No. 18 Previsión de la Evaluación	106

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto nace como fruto de los problemas jurídicos generados dentro del Parque Nacional Llanganates por el ejercicio de actividades como la pesca con medios prohibidos, la caza indiscriminada y los incendios forestales, entre otras; que si bien es cierto, nacieron como prácticas consuetudinarias ejercidas por los pobladores de la zona de amortiguamiento del área protegida en la presente investigación “Parque Nacional Llanganates”; generan conflictos con la Secretaría de Estado encargada del control y vigilancia en territorio, ejercida por el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente en Tungurahua.

Actualmente esas prácticas tradicionales inadecuadas, se consideran nefastas para la protección del ambiente y además son claras transgresiones al ordenamiento jurídico constitucional vigente en donde se han otorgado como mecanismo de protección, derechos a la Naturaleza, en el marco de la implementación de un sistema jurídico de derechos y de justicia; en donde esos derechos son precisamente los bienes jurídicos tutelados por el Ministerio del Ambiente en pro del cuidado del Patrimonio Natural del Estado, identificado en la doctrina del derecho ambiental actual, como el elemento objetivo de los derechos de la Naturaleza.

La Autoridad Ambiental Nacional en el ejercicio de sus funciones y velando por el cumplimiento de los derechos descritos anteriormente recurre a la aplicación directa del derecho administrativo, en el cual se encuentran claramente descrito en proceso administrativo así como los mecanismos para el ejercicio por parte del estado de los actos jurídicos encaminados a ejecutar una administración pública acorde al nuevo marco constitucional, desde el cual incluso esta materia administrativa se constituye en el punto de partida para el ejercicio del derecho civil y penal que de igual forma tutelan los bienes jurídicos ambientales; los cuales se encuentran descritos y tipificados en normas orgánicas y ordinarias que precautelan el Patrimonio Natural del Estado y permiten a los legitimados activos de estos derechos su ejecución conforme al debido proceso.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre “Prácticas Tradicionales Inadecuadas en el Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la dirección provincial del ambiente”, trata sobre las afectaciones que sufre una área protegida específica como es el Parque Nacional Llanganates y las presiones humanas que sobre él se ejercen, las cuales no tienen un tratamiento específico en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre desde el enfoque del Derecho Ambiental, en la perspectiva administrativa; y que, contempla cuatro capítulos:

El Capítulo I: El Problema, contiene el Planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Meso, y Micro, árbol de Problemas, Interrogantes de la Investigación, Justificación, Delimitaciones, Objetivos general y específicos de las Prácticas Tradicionales Inadecuadas en el Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente.

El Capítulo II: El Marco Teórico de las Prácticas Tradicionales Inadecuadas en el Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, comprende: antecedentes de la Investigación, Fundamentaciones, Constelaciones de Ideas, Categorización de las variables independiente y dependiente, formulación de la hipótesis y señalamiento de variables.

El Capítulo III: La Metodología, comprende: Modalidad de la Investigación de las Prácticas Tradicionales Inadecuadas en el Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, Niveles o tipos de Investigación, Población y muestra, Operacionalización de las variables independiente y dependiente, Técnicas e instrumentos, Plan de Procesamiento de información, Plan de Recolección de información.

El Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación sobre las Prácticas Tradicionales Inadecuadas en el Parque Nacional Llanganates

y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, incluye análisis de los resultados que se han obtenido mediante las encuestas aplicadas.

El Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones de la investigación sobre las Prácticas Tradicionales Inadecuadas en el Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente.

El Capítulo VI: La Propuesta, comprende: Datos informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo Operativo, Administración y Prevención de la Evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro:

El ejercicio evolutivo y constante del Derecho Ambiental como ciencia especializada del Derecho Público, a través de la historia se remonta a las épocas helénicas en las que el propio Platón filosofaba y emulaba postulados y analogías con los elementos de la naturaleza *“El hombre es un árbol donde sus palabras son las hojas y sus hechos los frutos”*; de igual manera en el Imperio Romano protegían los bosques con el objetivo de salvaguardar el recurso natural proveniente de los árboles, la madera, utilizado para la construcción de las embarcaciones con las cuales conquistaron muchas naciones a través de los ríos y el mar; luego después en el oscurantismo existieron edictos reales y decretos con el fin de acabar con los olores nauseabundos y malolientes provenientes seguramente de la gran peste que acechaba a occidente en ese entonces, como el del Rey Carlos VI de Francia emitido en 1382; para finalmente en la épocas independentistas y previas al aparecimiento de las primeras Repúblicas con las consecuentes o inconsecuentes democracias; el Libertador Simón Bolívar, emitió en Chuquisaca el 19 de diciembre de 1825 un decreto que entre otros artículos estatuyó: *“..en todos los puntos en que el terreno prometa hacer prosperar una especie de planta mayor cualquiera, se emprenda una plantación reglada a costa del Estado, hasta el número de un millón de árboles, prefiriendo los lugares donde haya más necesidad de ellos”*; de igual forma reguló con otro decreto emitido en el Cuzco el 5 de julio de 1825 al expresar que: *“se prohíbe de hoy en*

adelante la matanza de vicuñas en cualquier número que sea...” e incluso ya se hablan de sanciones pecuniarias a quienes incumplan tal disposición y se regula los períodos de aprovechamiento de la lana de dichos mamíferos.

Aun cuando éstas sanciones no se encontraban muy amalgamadas a las teorías y postulados de otras sociedades bien sean de Derecho Latino o Anglosajón conocido como *common law*, en donde las asociaciones políticas definidas como Estados ya regulaban la materia administrativa expresada en la relación de gobernante y gobernado, los que mandan y obedecen, procediendo de acuerdo con reglas fundamentales preestablecidas (Bullrich, 1942, p.2), es decir que la aplicación de normas eminentemente administrativas ya tenía algunos años de gran auge en mentadas organizaciones jurídicas, muchas de las cuales son las bases fundamentales de nuestro esquema jurídico administrativo a cargo del Estado como la conocemos hoy.

En este contexto, el desarrollo del Derecho Ambiental en el mundo no ha tenido una connotación histórica muy insertada en las legislaciones de la gran mayoría de las naciones, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el ámbito administrativo; es así que la mayor parte de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia ambiental de carácter vinculante o no; son poco o nada respetados y aplicados por los países miembros en sus tribunales de justicia o instancias administrativas, y que, peor aún, declaran formalmente su negativa a formar parte de dichos tratados, los cuales son considerados por parte de sus dependencias consulares y organismos comerciales, ejecutores de medidas que atentan a los regímenes productivos, comerciales e industriales que son los que generan la mayor cantidad de capital mundial.

La normativa jurídica administrativa en materia ambiental, entendida como la totalidad del derecho positivo sobre un asunto determinado; es decir, el conjunto de las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre el tema ambiente, así como la jurisprudencia de los Tribunales, Cortes de Justicia y organismos de instancia administrativa en materia ambiental, no ha tenido plena vigencia sino luego del creciente fenómeno de la revolución industrial en donde

los sistemas de producción estuvieron basados en el incremento de la producción y del capital de forma desmesurada, tanto es así que en el corto lapso de 50 a 60 años el Consejo de Europa emitió las primeras consideraciones de polución al hablar del recurso aire (Saint Marc, 1973, p.32); y, la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido del recurso agua (Saint Marc, 1973, pp.50, 51), enunciados que demostraban la preocupación de ciertos países por la calidad de vida, la industrialización, el subdesarrollo y el crecimiento demográfico y que de alguna manera sirvieron de base para el apareamiento del *“punto de partida formal del Derecho Ambiental...estableciendo elementos estructurales y principios rectores del mismo..”* expresado en el instrumento jurídico Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano emitida en el año de 1972 en donde los países signatarios se comprometen a conseguir el "derecho fundamental a la libertad, igualdad y condiciones adecuadas de vida" (Art. 1 de la Declaración de Estocolmo, 1972). Los procesos administrativos que son tratados y sustanciados institucionalmente, y en los que frecuentemente se menciona este tipo de análisis, se consideran dentro del contexto de las disposiciones jurídicas aplicables a la conservación, uso del medio ambiente y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través del ejercicio de buenas prácticas, puesto que la forma en cómo se organiza en un país la administración pública responsable de la materia ambiental debe afrontar la gestión y el aprovechamiento de los recursos naturales como un factor muy importante para conocer los criterios y esquemas jurídico-ambientales que rigen esa sociedad.

El aspecto jurídico incluye esencialmente el derecho positivo, es decir, el formalmente promulgado y tipificado por el órgano legislativo y cuya aplicación puede reclamarse en las instancias administrativas o los Tribunales y Cortes de Justicia, con la consecuencia impositiva -si llega el caso-, de la coerción estatal, a través de las medidas pecuniarias, civiles o penales tipificadas en la normativa.

Por otra parte, las consideraciones teóricas producto del análisis de tratadistas expresadas en un sentido más amplio como doctrina jurídica, no son exigibles ni obligatorias en su cumplimiento, sino facultativas y discrecionales tanto en la jurisdicción ordinaria y en la administrativa respectivamente.

De esta forma es que la situación jurídica de la materia ambiental mundial no fue un tema referencial del desarrollo social en el inicio de la revolución industrial, sin embargo hoy, es menester desentrañar sus problemáticas en el contexto mundial, en donde ha ido creciendo paulatinamente, aún cuando, es una doctrina más connotada en el ámbito del Derecho Público, más aún si queremos referirnos a la primera clasificación del Derecho, a saber: Derecho Público y Derecho Privado en principio, esto como consecuencia de la aparición de los Estados como entes administradores de los recursos naturales en las sociedades jurídica y políticamente organizadas cuyos esquemas jurídicos responden al Derecho Latino del cual se coteja claramente que el bien jurídico tutelado por esta materia es de interés público, ejercido desde el carácter administrativo, pero que se asiste totalmente del Derecho Constitucional, Civil, Penal, Mercantil, Internacional Público, Tributario y Procesal para su aplicación.

En tal virtud, las opciones metodológicas para tratar el derecho ambiental desde la perspectiva administrativa son: un enfoque por temas sectoriales e instituciones o un enfoque por problemas ambientales.

Un enfoque por temas sectoriales o instituciones jurídicas resulta más acorde con el análisis jurídico académico tradicional.

Los códigos civiles desarrollan diferentes instituciones jurídicas como la familia, la personalidad jurídica, los bienes, el dominio, la posesión, las donaciones, los contratos, etc.; de igual forma sucede con la normativa ambiental vigente en donde se precautelan instituciones jurídicas, derechos y bienes jurídicos de forma integral.

Igual esquema contemplan los estudios doctrinales sobre estos temas que Según (Duverger, 1966 p.5) el término institución es relativo a un conjunto de ideas, de creencias y de usos que conforman un todo coordinado y organizado como por ejemplo, la familia, las elecciones, el gobierno, la propiedad, conceptos que están directamente relacionados con el interés social tutelado por el Derecho Ambiental.

Meso:

El menoscabo considerable en las oportunidades respecto de la calidad de vida de la población ha sufrido un incremento considerable en las tres últimas décadas a causa del sinnúmero de prácticas inadecuadas que los seres humanos hemos ejercido constantemente sobre la extracción de materias no renovables y el uso indiscriminado de los recursos.

En este contexto las áreas protegidas y otras áreas de conservación cumplen un papel preponderante en la reorientación de nuestra civilización, puesto que es precisamente en estos subsistemas donde reside un repositorio importante no solo de biodiversidad, sino también de culturas diversas que conservan además de conocimientos valiosos sobre la naturaleza, paradigmas de vida alternos al consumismo y efecto de globalización que actualmente vivimos, expresado como uno de los principales generadores de la situación actual del Ambiente en el mundo .

Tal es así que la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza, desde hace veinte años que tiene una oficina Regional para América del Sur y ha trabajado incesantemente para la conservación y mejor gestión de las áreas protegidas en la región. Su visión sobre el rol de las áreas de conservación ha evolucionado desde una visión más preservacionista hacia una conservacionista, donde el ser humano no es visto como un intruso, sino como una parte integral de la naturaleza y el factor primordial en su manejo y cuidado. De esta forma la filosofía de este tipo de instituciones que rigen los sistemas internacionales de las áreas de protección ambiental ya consienten la visión biocéntrica con la visión antropocéntrica; es decir, el ejercicio de los derechos aplicado en favor de la naturaleza en el primer caso; y, el ejercicio de esos mismos derechos enfocado exclusivamente en el ser humano.

Las áreas protegidas necesariamente para que cumplan su cometido de conservación tienen que demostrar su valor en términos prácticos y económicos, en instrumentos que sirvan para educar, para generar servicios y productos que

beneficien, paradójicamente, a la especie que más la amenaza: el ser humano. Por eso cualquier publicación que se realice en este sentido constituye un gran aporte para la evolución sostenible de la conciencia jurídica de las comunidades circundantes a estas áreas y su gestión hacia un modelo acorde a un mundo que más que nunca necesita amalgamar de manera directa y reflexiva la conservación con el aprovechamiento sostenible.

En Latinoamérica no existen sustanciación de procesos administrativos en materia ambiental por cuanto el marco constitucional en la mayoría de estos países no contempla los Derechos de la Naturaleza, determinados en la Constitución ecuatoriana, sin que ello signifique que las prácticas inadecuadas en estos países no se realicen, en consecuencia este tipo de infracciones no tienen una judicialización apropiada o carecen de normativa para su tramitación.

Micro:

Por otro lado en nuestro país se ha tratado de consolidar una concepción totalmente nueva para nuestra legislación, primordialmente con el antecedente histórico para la evolución en territorio del Derecho Ambiental, más aún si lo consideramos en el contexto del neo constitucionalismo ecuatoriano que desde el año 2008 ha generado un sinnúmero de fallos, resoluciones y sentencias de Cortes de Justicia y Tribunales en lo que tiene que ver con el respeto e implementación de razonamientos jurídicos a los Derechos de la Naturaleza; y, aún más en tratándose de jurisprudencia vinculante emitida exclusivamente por la Corte Constitucional respecto del ejercicio de las garantías jurisdiccionales, lo cual es un tema especial para la generación de otro tema de investigación. Este nuevo marco normativo se debe sin duda alguna a la implementación de la Constitución de Montecristi al esquema jurídico actual que desde la perspectiva del Derecho Administrativo ecuatoriano se ejerce por las políticas de desconcentración y descentralización, que si bien no provienen de este nuevo es-quema constitucional innovador, responden a una necesidad imperante de que el Estado y sus secretarías propendan a integrar dicho esquema normativo a la regulación y el control de ciertas actividades que se generan consuetudinariamente dentro de las áreas

protegidas de la región andina central y que para el tema de esta investigación han sido enfocadas en los ecosistemas principales generadores del recurso agua, sobre el cual se desarrollan las cadenas alimenticias o tróficas generadoras de la diversidad que integra en gran parte el Patrimonio Natural del Estado, prescrito claramente en nuestra Ley Suprema.

Nuestra nueva Constitución de la República del Ecuador contiene muchos e importantes principios sobre justicia ambiental plasmados en principios como la subsidiariedad, responsabilidad objetiva, imprescriptibilidad, in dubio pro natura, sostenibilidad, reversión de la carga de la prueba, etc.

Los cuales se unen de manera casi perfecta en unos casos y desactualizada en otros con un sinnúmero de normas administrativas de carácter ambiental que ya trataban de regular y controlar la gestión ambiental y el aprovechamiento de los recursos antes del apareamiento de la ya mentada nueva carta magna.

La Constitución actual promulgada en el año 2008, amplía la frontera conceptual de lo considerado “estratégico”, abarcando las “actividades y bienes” que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.”

Los procesos administrativos iniciados por la administración central del Estado representados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, tratan en gran medida regular y controlar las infracciones que se constituyen por malas prácticas tradicionales dentro del Parque Nacional Llanganates, área exclusiva que para este tema de investigación ha sido escogido por varias razones que se expondrán en el capítulo de la justificación.

El Parque Nacional Llanganates cuya sede administrativa se encuentra regentada por la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua tiene muchos problemas respecto de que es constitucionalmente sujeto de derechos de la Naturaleza en donde la gestión para la regulación, control y sanción se encuentra

descentralizada desde el año 2010 ; de esta forma se han iniciado varios procesos administrativos sancionatorios por la ejecución de estas prácticas; algunos de ellos han acarreado responsabilidad civil y penal.

Árbol de Problemas

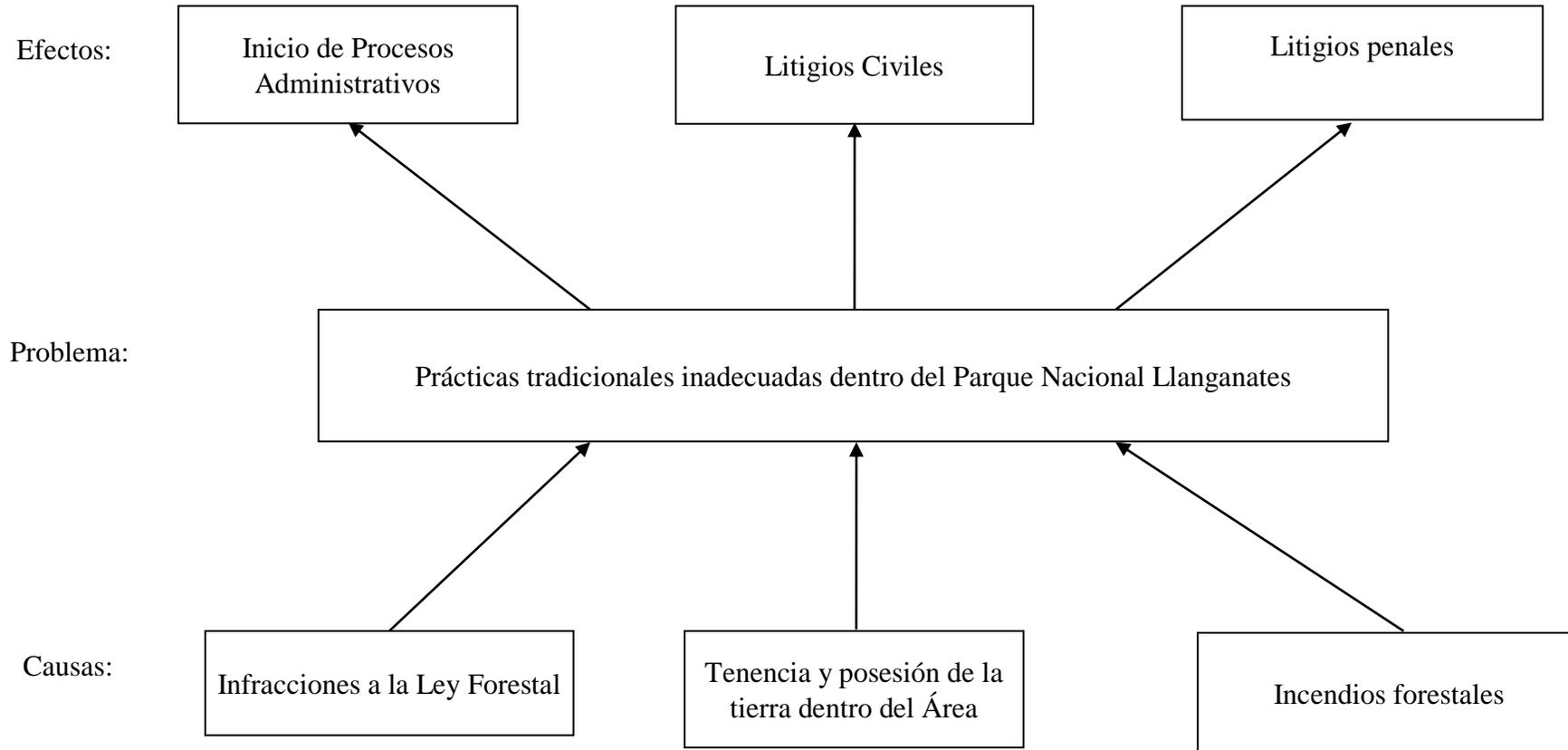


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaboración: David Ramírez

Análisis Crítico

La codificación a la Ley Forestal que determina la competencia del Ministerio del Ambiente para sustanciar los procesos administrativos es el principal sustento legal y la base fundamental sobre la cual se plantea el problema de la presente investigación; debido a que muchas de las actividades realizadas por fuerza de la Costumbre dentro del Parque Nacional Llanganates como la pesca con medios proscritos, la cacería y los incendios forestales, son transgresiones expresas a dicha codificación y cuya consecuencia directa es el apareamiento de procesos administrativos,

Las tierras y predios que fueron adjudicadas antes de la declaratoria de Parque Nacional Llanganates emitida mediante resolución No.0002, publicada en el Registro Oficial No. 907 de fecha 19 de marzo de 1996, y el ejercicio de la propiedad sobre ellas consiste principalmente en adjudicaciones, tenencias y posesión, o sólo alguna de las dos calidades en lo que es el territorio del Estado, expresado como Patrimonio Natural, sin embargo, muchos propietarios y posesionarios, pugnan por realizar contratos de compra venta en este sector; los cuales carecen de legalidad y son nulos de nulidad absoluta, siempre y cuando se realicen luego de la fecha de la declaratoria, más a pesar de la realidad, varios de esos contratos son protocolizados sus escrituras y debidamente registrados e incluso son propiedades sujetas del cobro de impuestos municipales, ejercidos por los cantones y parroquias aledañas y circundantes a los límites del Parque Nacional Llanganates; consecuentemente los litigios sobre la tenencia de la tierra, sin perjuicio de las multas establecidas en las la Ley de Gestión Ambiental y la Ley Forestal y Libro III y IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente las sanciones administrativas son el punto de inicio para posibles responsabilidades civiles que generan litigio.

Los incendios forestales realizados por las comunidades que colindan con los límites del Parque Nacional Llanganates en las cuatro jurisdicciones provinciales en las que este se encuentra, con la indómita creencia de que esta actividad genera alimento para estos animales, y que supuestamente está actividad

sirve de sustento económico para dichas comunidades, trae como consecuencia el cometimiento de una infracción administrativa y posteriormente un delito contra la naturaleza, pesquizable de la acción pública por incendio; y peor aún por principios precautorios de reparación integral, remediación en materia de garantías constitucionales ejercidas por legitimación activa según la Ley de Gestión Ambiental en su Artículo 42; todas estas actividades desarrolladas tradicionalmente de manera descontrolada y arbitraria ocasionan un grave daño a los bienes patrimoniales del Estado, los cuales son tutelados por el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional y que deben ser accionadas de oficio por la Fiscalía General del Estado, institución competente en estos casos.

Prognosis

Si no se soluciona estos problemas esta situación acarrearía sanciones pecuniarias a la Ley Forestal, cuyo procedimiento administrativo ya está definido en dicha Ley, en donde de manera sistémica se emula: cinco días de término para comparecencia desde la citación, cuatro días de prueba, 48 horas para resolver y 15 días para recurrir.

En el ámbito civil generarían acciones de indemnización y daños y perjuicios y en materia penal penas de privación de libertad, con el consecuente acrecentamiento de largas sequías y de abruptas inundaciones provocando perjuicios económicos-sociales. Así mismo, desarticularía el apareamiento de los derechos difusos contemplados en nuestra Carta Magna, ya que con el ejercicio precisamente de esos derechos por parte de la colectividad acarrearía una contradicción entre dos derechos de suma importancia a saber; de la Naturaleza y de colectivos.

Formulación del problema

¿De qué manera las prácticas tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates generan procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente?

Interrogantes de la investigación

¿Cuáles son las prácticas tradicionales inadecuadas?

¿Los procesos administrativos contribuyen a erradicar las prácticas tradicionales inadecuadas?

¿Qué alternativa de solución existe al problema planteado?

Delimitación del objeto de la investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Derecho

ÁREA: Derecho Administrativo

ASPECTO: Prácticas tradicionales inadecuadas

Delimitación espacial

La investigación se realizará en el Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Delimitación temporal

El tiempo de duración de la Investigación corresponde al comprendido en el año 2013.

Unidades de observación

- Pobladores de la Parroquia San José de Poaló
- Director Provincial del Ambiente
- Presidente del Gad Parroquial

Justificación

El punto de partida y de mayor interés a resolver es el marco administrativo de sanción legal en el contexto de que, el proceso administrativo, responde a un conjunto de principios y normas que se insertan bajo la férula del Derecho Procesal Público, que tienen su propia singularidad, su innegable peculiaridad las que constituyen particularidades nacidas de los componentes de los derechos y deberes que exhiben sus sujetos, más aún si consideramos que el nuevo marco normativo de neo constitucionalismo expresado en la Constitución de Montecristi concibe a la naturaleza como un sujeto lo que a decir de varios tratadistas responde a la concepción de derecho biocéntrica; ya que la finalidad de satisfacer las pretensiones jurídicas de los presuntos infractores en el ámbito de las relaciones jurídicas derivan en el binomio Administración- Administrado; cuya dualidad es muchas de las veces entendida como una violación clara al debido proceso, sin embargo que desde la perspectiva de la administración el bien jurídico tutelado responde al cumplimiento no solo de las garantías del debido proceso sino más bien al respeto de los derechos difusos de tercera generación, derechos colectivo, derechos humanos y demás tratados y convenios internacionales en favor de bien colectivo.

A esta tesis de la unidad del proceso y de la existencia de un solo Derecho procesal se consiente, que en lo que al proceso contencioso administrativo ecuatoriano se refiere, regulado como está por la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del año 1968 cuyo estudio es objeto del Derecho procesal, por no ser la normativa procesal administrativa más que una especialización de la normativa procesal civil; distinto a lo que sucede en el campo de la normativa procesal ambiental, en materia administrativa y cuya base fundamental procedimental está establecida en primer lugar por el cumplimiento irrestricto de las normas constitucionales en materia ambiental; la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en sus artículos 95 y siguiente; el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); el Libro III y IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, procedimientos en los cuales hay sólo dos instancias

procedimentalmente hablando; la primera la conocen las instituciones descentralizadas como las secretarías de Estado que en este caso corresponde al Ministerio del Ambiente, las Coordinaciones Zonales a las que están adscritas las Direcciones Provinciales del Ambiente de las cuales se puede recurrir sus resoluciones solamente al órgano central de tales secretarías representadas por los Ministros y los Subsecretarios, sin perjuicio de los demás recursos horizontales y acciones de jurisdicción ordinaria de Justicia.

Sin embargo de que muchos tratadistas se niegan a admitir la autonomía del Derecho procesal administrativo, que en el caso ecuatoriano se demuestra tal y como lo hace cualquier otra norma procedimental especializada, gracias al contexto garantista de derechos; no es ajeno a nuestra realidad que existe hoy por hoy un marco muy amplio de normativa administrativa para sancionar las infracciones que contra el Patrimonio Natural del Estado se cometen – Parque Nacional Llanganates- que en este contexto asegura un bien estratégico de uso público como analizaremos más adelante en la presente investigación.

In stricto sensu la singularidad con respecto a la normativa procesal general y la estrecha relación con el Derecho Administrativo que en el juzgamiento de este tipo de infracciones se da, desde las cuales se originan las relaciones jurídicas (derechos-obligaciones), que derivan en controversias que se resuelven a través y por el Derecho procesal administrativo.

La investigación es factible por cuanto se dispone de todos los elementos necesarios, esto es, elementos humanos para el desarrollo de la investigación desde su inicio hasta su conclusión, además, existe la disponibilidad del elemento temporal y acceso a los recursos bibliográficos y de campo, así como, de contar con el recurso económico para el financiamiento de la misma y el respaldo de las instituciones inmersas en la investigación.

El impacto que causará, una vez que se haya desarrollado la investigación será la compilación de manera efectiva, práctica y de fácil acceso normativa, doctrina y jurisprudencia cuyo uso efectivo funcione como medida precautoria de

las consecuencias de dichas malas prácticas.

Así haciendo uso de la educación ambiental difundir en el marco de la ciencia social del derecho realidades y casos prácticos.

Objetivos

Objetivo General

- Investigar cómo las prácticas tradicionales inadecuadas generan procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente.

Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son las prácticas tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates.
- Determinar si los procesos administrativos son un medio efectivo para la erradicación de las prácticas tradicionales inadecuadas.
- Diseñar una alternativa de solución para el problema planteado, mediante la reforma a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizada una revisión bibliográfica en las diferentes bibliotecas se ha determinado la no existencia de trabajos de investigación similares al propuesto que aborden el tema de Las Prácticas Tradicionales Inadecuadas en el Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, lo que permite considerar a la investigación como original y pertinente. Sin embargo se ha considerado trabajos relativos al tema planteado y se enumeran a continuación

Barraquel Chugcho Henry Vladimir. (2013) “Reglamento de Control de la Instalación y Funcionamiento de las Granjas Avícolas y la Calidad Ambiental, en el caserío Guadalupe, cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.”

Objetivo.- Analizar el Reglamento de Control de la Instalación y Funcionamiento de las Granjas Avícolas, y la calidad Ambiental, en el caserío Guadalupe, cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.

Conclusión.- Existe un notorio desconocimiento del Reglamento de Control de la Instalación y Funcionamiento de las Granjas Avícolas por los habitantes del caserío Guadalupe , lo que ha generado diversas dificultades tanto en el normal desarrollo de las actividades avícolas, así como también en la tutela de los Derechos de la Naturaleza relacionados a esta actividad

CRESPO CORTÉS ANGÉLICA MARÍA. (2013) “Políticas Ambientales y conservación del Ecosistema Natural del Páramo en el cantón Pillaro.”

Objetivo.- Analizar como las políticas ambientales inciden en la conservación del Ecosistema Natural del Páramo en el cantón Píllaro.

Conclusión.- Del total de 188 encuestados el 77% de las personas no conocen sobre políticas ambientales y el 100% no ha asistido a ninguna capacitación sobre políticas ambientales, por lo que podemos concluir que el desconocimiento sobre políticas ambientales es un tema preocupante, pues al no conocerse sobre ellas, la población no se rige a la protección que debe asumir de los páramos, ya que no cuenta con las normativas prioritarias para la protección.

Como podemos verificar en los antecedentes investigativos no existen proyectos que aborden temas referentes a las afectaciones al Patrimonio Natural del Estado desde la perspectiva constitucional y administrativa; lo cual justifica la ejecución de la presente investigación.

Fundamentación

Filosófica

El presente proyecto tiene un enfoque crítico pro-positivo a fin de que se sustituyan las prácticas tradicionales inadecuadas en el Parque Nacional Llanganates a través de una reforma a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre que incremente las sanciones pecuniarias e implementen proyectos factibles de desarrollo sostenible y sustentable, de carácter comunitario, enmarcado en el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente en el Ecuador; es decir, tratar de romper los paradigmas estructurales de las normas consuetudinarias que tienen – en este contexto- la capacidad de irracionalmente crear doctrina científica, por normas razonadas y lógicas, en virtud de las necesidades emergentes de sociedades en pleno desarrollo, como la nuestra; más aún, con potenciales, efectivas y legales soluciones a problemas socio-ambientales, solucionables en el campo legal.

Legal

Según el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador que determina el orden jerárquico de las Normas, la fundamentación legal es como sigue - Constitución de la República del Ecuador, Título I, artículo 3, numeral 7; Título II, artículo 10 segundo inciso, artículos 14, 15, 31, 32, 57 numeral 12, 66 numerales 2 y 27, artículos 71, 72, 73, 74, numerales 6 y 13 del artículo 83; Título VII, Capítulo Segundo, secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima.

- Convenio de Diversidad Biológica.
- Convención RAMSAR para la protección de los Humedales.
- Convenio CITES.
- Libro Sexto de la Ley Orgánica de Salud.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería.
- Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en todo su contenido.
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- Ley de Gestión Ambiental.
- Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de Minería.
- Ley para la preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.
- Ley sobre armas, municiones y explosivos.
- Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.
- Ley de Modernización del Estado.
- Ley de Conservación y Uso sustentable de la Biodiversidad.
- Decreto Ejecutivo # 3516, Publicado en el Registro Oficial Suplemento # 2, con fecha 31 de marzo 2003 en el cual se emite el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; particularmente los Libros III y IV.
- Decreto Ejecutivo No. 505 expedido el 22 de Enero de 1999 y publicado en el Registro Oficial No. 118 del 28 de Enero de 1999, se fusionó el INEFAN al

Ministerio del Medio Ambiente; y, además la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Participación Ciudadana expresa que: "las facultades, atribuciones y funciones asignadas al Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) mediante su Ley de Creación, promulgada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, serán ejercidas y cumplidas por el Ministerio del Ambiente"; se incorpora en esta Ley las disposiciones relacionadas a atribuciones, funciones, facultades y financiamiento contenidas en los Artículos 3, 5, 12, 13 y 14 de la Ley de Creación del INEFAN, como agregados al inciso primero, incisos dos, tres y cuatro del Artículo 1; Capítulo II, Artículo 5; y, literales c), i), j), k) y l) del Artículo 76 de esta Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

- Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial # 536 de 18-mar-2002, cuya última modificación se la realizó el 13 de junio del 2011 y mediante el cual se emitió el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

- Reglamento de Guías Naturalistas en Áreas Protegidas.

- Reglamento especial de Turismo en Áreas Protegidas - Acuerdo Ministerial No. 086 "Políticas Ambientales Nacionales"

- Resolución Ministerial No. 00002, publicado en el registro oficial No. 907 de fecha 19 de marzo de 1996; mediante la cual se establece el PAR-QUE NACIONAL LLANGANATES como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales.2.4

Categorías Fundamentales

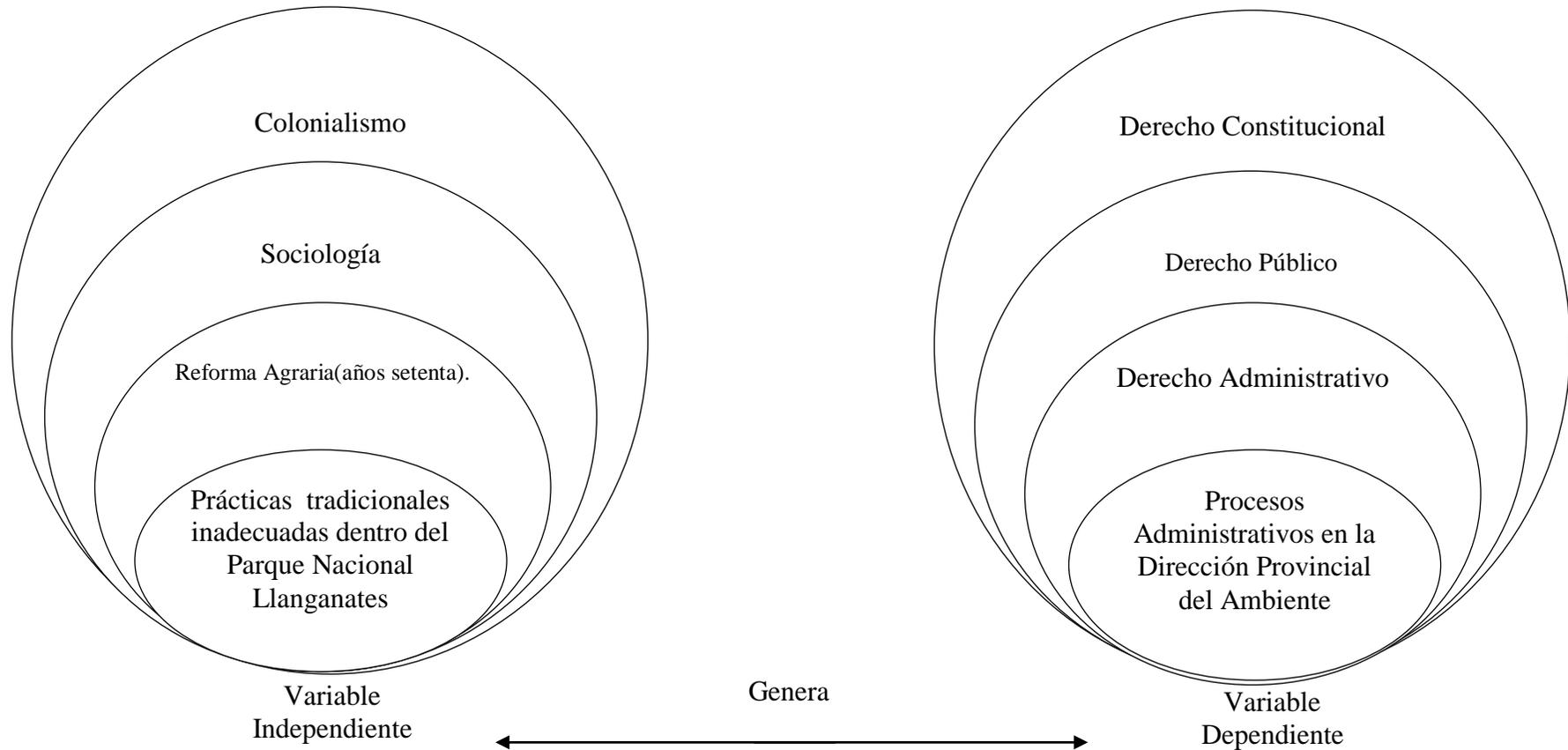


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigadora

Elaboración: David Ramírez

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

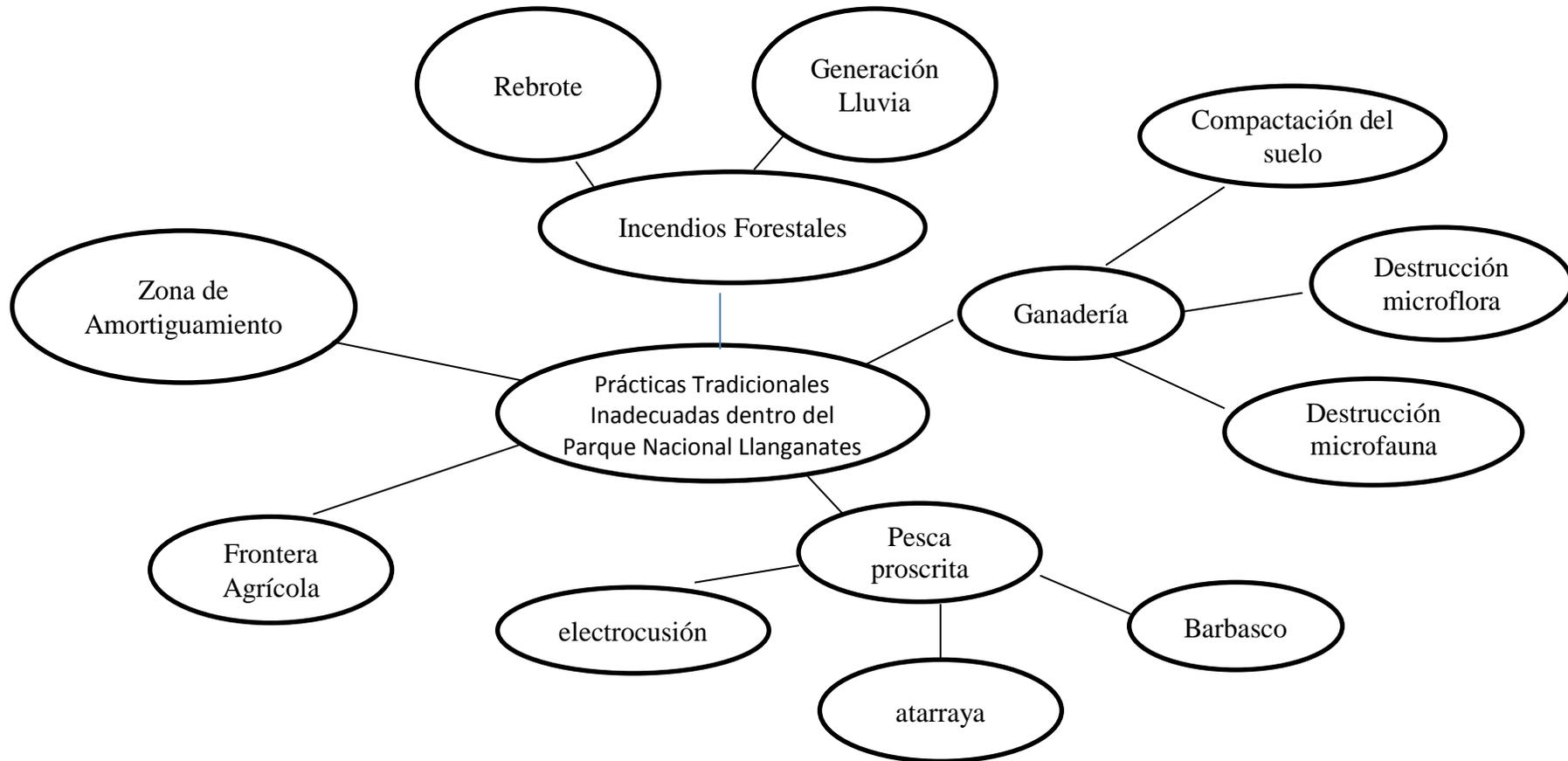


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Investigador

Elaboración: David Ramírez

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

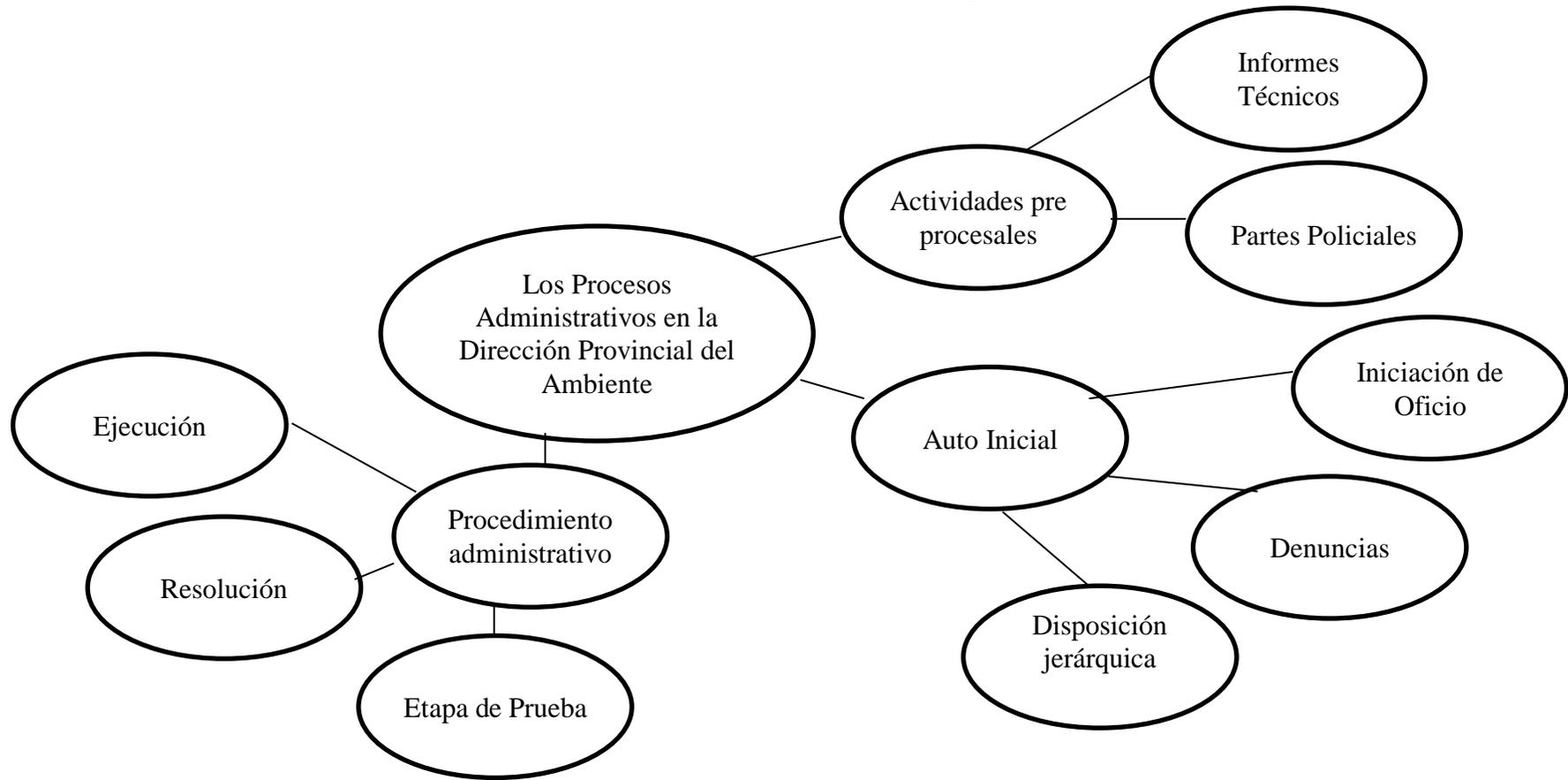


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaboración: David Ramírez

COLONIALISMO.

“Internacionalmente ha sido el movimiento por el que un Estado ha incorporado a su territorio a su régimen interno a terceros países. Históricamente se ha presentado el fenómeno de absorción en distintas etapas y con modalidades también diferentes. La formación del Estado nacional en Europa tuvo como efecto hacia afuera un desdoblamiento imperial”. (Comité Técnico, 1983).

En este contexto como vemos en la descripción que precede el colonialismo ha significado un mecanismo de incorporación de características impropias y ajenas a la realidad natural de un determinado lugar y que para el caso de la presente investigación tiene relación directa con las prácticas de crianza de animales domésticos en lugares ecológicamente sensibles y que actualmente forman parte del Patrimonio Natural del Estado el que se encuentra protegido por normas jurídicas de carácter nacional e internacional.

Tal es así que el colonialismo como una de las fuentes para el nacimiento del imperialismo y que tuvo auge en la edad media y los Estados aristocráticos de Europa fue la que produjo la denominada conquista de los continentes nuevos, mal llamada por los españoles descubrimiento, con la consecuente implementación del catolicismo y la generación de prácticas inadecuadas que hoy constituyen infracciones.

“El descubrimiento de América fue seguido de un proceso de colonización capitaneado principalmente por España y Portugal, seguidos posteriormente estos países por Inglaterra, Francia y Holanda”.

Otro concepto íntimamente ligado al concepto de colonialismo es de colonización que según el Diccionario Jurídico Mexicano es, la ocupación de una parte de territorio previamente determinado, por un grupo social, para establecer una comunidad; lastimosamente el establecimiento de estas comunidades a través de la generación de normativas que hasta hace sesenta o setenta años podrían

haber constituido conceptos viables de desarrollo social y económico, son actualmente las que están causando estragos en el aprovechamiento de los recursos.

SOCIOLOGÍA.

Un poco más de quinientos años han transcurrido desde que América conoció a los hombres barbados y de supuesta gran estampa, quienes fueron los precursores de ideologías desconocidas y monoteístas, las cuales son el principal y determinante hecho para que se produzca el mestizaje de dos culturas que ya habían sufrido mixturas previas, los primeros por la influencia de los árabes y los segundos por los incas, lo que acarreó un sinnúmero de costumbres que fueron transmitidas de generación en generación y que son la base del mestizaje profundo que hoy emula tradiciones de diversos géneros, lo que parafraseando al Dr. Julio César Trujillo en su obra *Teoría del Estado en el Ecuador*, se puede determinar de una manera precisa cuando menciona que, Ya con el fin de aislar a los ayllus más belicosos y rebeldes, o ya, también, con el objeto de homogeneizar tan dilatado imperio, los incas recurrieron, entre otros arbitrios, a la multiplicación de los mitimaes: especialmente de los integrados por tropas o grupos del común cuzqueños que, distribuidos estratégicamente en los nuevos territorios conquistados, llevaron consigo sus creencias, lengua, costumbres y modos de vida que, por consigna o por las leyes insoslayables de la imitación, los difundieron en el medio en donde debían desenvolver sus vidas. (Trujillo, 1994).

Es decir, las tradiciones absorbidas del mestizaje llevan consigo un profundo trasfondo que obedece a la dominación y la coerción, cuyos efectos se visualizan de manera clara en el objeto de la presente investigación.

“Los conocimientos de la etnias supervivientes también han demostrado ser útiles y aún más eficaces en campos disímiles como la salud mental individual y colectiva, la convivencia social, la curación de algunas enfermedades, el uso de la flora y la fauna, y la protección de los ecosistemas”. (Ortega, 2004).

Como vemos la tradición y las formas de pensamiento son muy variables dependiendo del grupo social que las aplique, puesto que los procesos productivos precisamente de esas comunidades obedecen a un comportamiento humano adquirido a través de la transmisión de la información como producto histórico y que para Lilyan Benítez y Alicia Garcés en su obra *Culturas Ecuatorianas, Ayer y Hoy*, constituyen los fundamentos del concepto de Cultura.

De esta forma podemos identificar claramente como el concepto histórico de las comunidades se han ido uniendo al concepto de regulación normativa dado en nuestro país por un hito histórico, que en su momento, pretendió generar trabajo y desarrollo, de la mano de la explotación del crudo que para esos años constituía un ingreso importante de divisas y un lugar notable en la política económica de integración a nivel internacional; ese momento histórico referido forma parte de la reforma agraria en el Ecuador.

REFORMA AGRARIA (AÑOS SETENTA).

“Luego, la Junta Militar planteó el problema de la reforma agraria, y hasta llegó a dictar una Ley con ese nombre (11-VII-64), que por supuesto no podía ser más de lo que fue: una farsa destinada a engañar al campesino y proteger mejor (a la larga) los intereses de los latifundistas”. (Cueva, 1975)

No puede haber mejor conceptualización sobre la Reforma Agraria que la citada por el maestro Agustín Cueva, quien a mi criterio define de una manera excepcional la crisis política y social acaecida luego de la caída de la producción del cacao y del banano, y que expresada como una norma jurídica proveniente de un gobierno de facto responde a la satisfacción de intereses particulares, detentados por los grupos castrenses; por otro lado es menester destacar que esa misma reforma agraria, conjuntamente con la implementación de políticas provenientes del imperio estadounidense como fruto del boom petrolero en nuestro país, han sido, desde el análisis histórico una de las causas más fuertes para la deforestación, la contaminación y la pérdida del claro sentido de subsistencia que poseían hasta ese entonces las comunidades indígenas del

Oriente ecuatoriano y de la región Andina. Claro está que luego de diez años de que se implementara tal política agraria, otro gobierno “nacionalista” pretendía impulsar nuevamente dicha política agraria para lo cual me permito parafrasear a René Baez cuando cita un extracto de “Filosofía y Plan de Acción del Gobierno Revolucionario y Nacionalista del Ecuador”, el Gobierno realizará una reforma agraria efectiva y real, distribuyendo la tierra entre personas que genuina y directamente la trabajen e impedirá que unas pocas personas o familias privilegiadas usufructúen los esfuerzos y recursos nacionales; los que hasta hoy constituyen conceptos utópicos que nunca se cumplieron y que peor aún no consiguieron el idealista fin de democratizar la tenencia de la tierra, pues, todavía y luego de casi medio siglo los problemas sobre la tenencia de la tierra no se han finiquitado, así como las condiciones en las que se otorgaron dichas tierras aún no se han cumplido, trayendo consigo perjuicio a los bienes patrimoniales nacionales.

“La vieja oligarquía terrateniente, luego de pulverizar el tímido intento de reforma agraria, logrará imponer toda una línea política a su favor”. (Baez, 1975).

PRACTICAS TRADICIONALES INADECUADAS DENTRO DEL PARQUE NACIONAL LLANGANATES.

“El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas”. (Asamblea Constituyente, 2008).

El Patrimonio Natural del Estado constituye la parte objetiva sobre la cual los Derechos de la Naturaleza, expresados como la parte subjetiva, se ejercen por cualquier ciudadano ecuatoriano desde la perspectiva constitucional que se halla contenida en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador vigente; y es, precisamente, ese patrimonio el que está compuesto por tres elementos, a saber: el Patrimonio Forestal del Estado, los Bosques de vegetación Protectora y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dentro del cual se encuentra el Parque Nacional Llanganates; es decir es el sujeto objetivo de

derechos de la naturaleza para el objeto de esta investigación, sobre el que precisamente todos los ecuatorianos y ecuatorianas deben cumplir sus deberes y responsabilidades tal como lo disponen los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución vigente que cito a continuación:

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (Asamblea Constituyente, 2008).

En este contexto el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) emite la Resolución Administrativa N° 00002 del 18 de enero de 1996, publicada en el Registro Oficial N° 907 del 19 de marzo de 1996, resolviendo establecer el Parque Nacional Llanganates, como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales en una área aproximada de 219.707 Has.; que como ya habíamos dicho es la parte objetiva y tangible del Patrimonio Natural del Estado, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Píllaro y cuya sede administrativa es de competencia de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente; precisamente sobre este bien patrimonial se ejercen varios tipos de prácticas tradicionales desde hace varios años, las cuales generan un sinnúmero de inobservancias, negligencias y trasgresiones de tipo legal que son motivo de aplicación de normas administrativas ambientales.

Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de desechos, conservación de recursos en general, minimización de desechos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente

responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida. (Función Ejecutiva, 2003).

Las prácticas tradicionales están contempladas en la normativa ambiental como circunstancias eximentes de responsabilidad y en ciertos casos excusantes; pero es menester tomar en cuenta al sujeto activo de este tipo de prácticas, puesto que la misma legislación contempla estos principios, dependiendo de quienes ejecutan estas prácticas, lo que deviene en un problema de interpretación al momento de discernir jurídicamente la condición del actor, en la implementación de las prácticas tradicionales, previo a la imposición o sustanciación de un proceso; o, peor aún, en la aplicación de algún tipo de medida de juzgamiento, puesto que la ejecución de una práctica tradicional cuyo objeto es la subsistencia de alguna población indígena reconocida como tal por la Constitución y la ley, encaja directamente en el espíritu de la norma al concebir precisamente esa subsistencia como el mecanismo para asegurar el bien jurídico primigenio, que es la vida. Por otro lado la aplicación de esas prácticas tradicionales ejecutadas por y como consecuencia de la colonización, en donde el elemento humano no pertenece precisamente a una etnia definida o una población culturalmente reconocida, recae sobre la inadecuada aplicación de estas prácticas y el consecuente apareamiento de la responsabilidad, que según la implementación de la nueva normativa, incluso puede recaer en daños patrimoniales de interés público y conmoción social, tal cual, el Ministerio del Interior publica en su portal web que hace dos meses, agentes de la Policía Judicial del Azuay, capturaron a Manuel Guillermo Damián Damián, por la cacería de un cóndor. El Tribunal Primero de Garantías Penales lo sentenció hoy, a seis meses de prisión por delito de tentativa. El presidente del Tribunal Penal del Azuay, César Pesantez Ochoa, explicó en la audiencia formulada a las 08h30, en la Corte de Justicia del Azuay, que el delito por tentativa tiene una sentencia de hasta cinco años, pero ante el hecho de facto y la negociación con la Fiscalía del Azuay, el detenido cumplirá tan solo seis meses de prisión. El 23 de abril del 2013, Manuel Damián, de 61 años, llegó al sector de Gualay en caballo, con dos saquillos, en uno de ellos llevó

a la ave emblemática ya sin vida. Un grupo de moradores de la parroquia Victoria del Portete, que realizaban una minga de limpieza en un canal de agua, se tomaron fotografías con el cóndor cazado. Estas imágenes fueron colocadas a las redes sociales, por lo que fue de conocimiento público y empezó la acción legal por parte del Ministerio del Ambiente, Fiscalía del Azuay y Policía Nacional del Azuay. En noviembre del 2013, un ciudadano llamó a la Policía Judicial del Azuay para denunciar que el sospechoso del delito estaba por la parroquia. Después de permanecer escondido, la Policía Judicial lo detuvo sin mayor novedad, ya que no opuso resistencia. (Ministerio del Interior, 2014).

Sin embargo, esta caracterización de atenuante para las prácticas tradicionales no determina específicamente la libertad para violar normas constitucionales e internacionales vigentes que sobre áreas de protección están claramente definidas o que aduciendo precisamente este tipo de prácticas se justifique la subsistencia como medio y derecho para el cometimiento de infracciones. De esta forma es que la normativa constitucional de nueva generación y aplicación, blinda el concepto sobre la ponderación de los derechos y los deberes, que son temas que se abordarán a continuación.

INCENDIOS FORESTALES.

“La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue a la comisión de tales actos en bosques nativos o plantados o páramos será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años” (Asamblea Nacional, 2014)

La connotación de las prácticas inadecuadas recae sobre el campo de la territorialidad, principalmente de las poblaciones indígenas y mestizas que circundan el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la región Interandina, pues el ánimo de estos grupos poblados por producir y alcanzar una vida digna, casi siempre, deviene en la ejecución de prácticas agrícolas, culturales y productivas que degeneran el medio físico en el cual muchas de ellas ni siquiera viven, sino que son heredades de derechos y acciones de acceder a los páramos.

Entre las amenazas más evidentes que afrontan las áreas protegidas cubanas se encuentran la expansión de la frontera agrícola y los incendios forestales; para las regiones boscosas el calentamiento significa un incremento significativo de los incendios como ocurrió en los primeros años de ésta década en varias regiones de mesoamérica y en la Amazonía accidental (Elbers, 2011)

Evidentemente crisis mundiales como la del calentamiento global generan estaciones de estiaje y sequía muy prolongadas e inviernos muy intensos; esta transición, determina con mayor énfasis la ejecución de malas prácticas en los ecosistemas protegidos por la ley y consecuentemente la ejecución de dichas prácticas dentro del PANE acarrea procesos administrativos civiles y/o penales por transgresión a la Normativa ambiental

Rebrote.

“Proceso biológico que determina la capacidad heredada por las especies de incrementar el número de individuos en condiciones ideales” (Weisz & Richard N. Keogh, 1981)

Otra de las prácticas tradicionales inadecuadas consiste en la falsa creencia de quemar masivamente la flora silvestre consistente en pajonales y chaparrales a fin de que ésta una vez incinerado sus apéndices generen tallos leñosos y verdes capaz de ser aprovechados por el ganado cimarrón; lo cual constituye muy independientemente de ser una infracción, un menoscabo en las funciones ecológicas naturales de estas especies y que además están protegidas por normativa internacional

Generación de Lluvia.

La humedad del aire corresponde a la cantidad de vapor de agua que existe en la atmósfera; es variable y depende fundamentalmente del grado de evaporación de los océanos y otras fuentes de agua como los páramos y es

decisiva para la existencia de plantas y animales. En nuestro país los vientos cargados de gua vienen del océano pacífico, chocan con la cordillera de los andes y descargan la lluvia precisamente en os ecosistemas páramos y en la laderas occidentales. (Ambiente, 2011)

Existen fenómenos naturales producto de la condensación de las nubes así como la evapo-transpiración potencial y que son conocidos comúnmente como lluvia; la errónea idea de generar vapor a través de la combustión de materia vegetal existente en el ecosistema páramo Parque Nacional Llanganates, ha generado mayor grado de contaminación y pérdida en la autoregeneración de éste recurso en el ciclo natural del agua; ésta práctica se ha venido acrecentando en los últimos años con mayor frecuencia en los meses de Julio y Agosto considerados de estiaje y con la incidencia además del cambio climático.

Lo anotado anteriormente se produce en total contradicción de la norma constitucional situada en el título VII capítulo II Sección Sexta de la Constitución de la República del Ecuador en la cual se establece claramente que el Estado tutela el bien jurídico agua.

GANADERIA.

Los seres humanos al igual que el resto de organismos forman parte de los ecosistemas. Han conseguido adaptarse a distintos ambientes, pero su vez son un factor que interviene en la modificación del ambiente en el que viven; modificación que no siempre la hacen en forma sostenible precisamente una de estas prácticas es la ganadería concebida como la actividad productiva a través de la domesticación de especies principalmente bobinas. (Ambiente, 2011)

La ganadería en términos generales es una herencia del mestizaje que tiene como su sitio de afectación toda la región interandina de la América pos colonial. En el Ecuador esta práctica no ha sido distinta por el contrario en la década de los años setenta fue uno de los mecanismos más pro activos de la economía en el país; actividad que iba de la mano con la política de estado determinada por la Reforma

Agraria, cuyas consecuencias no solo han acarreado nefastos resultados en el patrimonio natural del Estado sino también un alto grado de inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra.

Compactación del Suelo.

“Todo proceso que rebaja la capacidad del suelo para producir cuantitativamente bienes y servicios” (FAO, 2012)

Una consecuencia directa del impacto generado por la ganadería, el sobre pastoreo y la excesiva carga animal dentro del Parque Nacional Llanganates es la compactación del suelo o degradación del mismo, que de igual manera y así como los incendios forestales restan o menguan la capacidad natural de la micro flora para la captación del recurso agua, proveniente del aire como producto de la condensación de las corrientes frías y calientes. Esta actividad además influye directamente en las capas superficiales y freáticas de los humedales de los que está constituido el Parque Nacional Llanganates, lo cual devino en la declaración internacional de sitio RAMSAR a través de un convenio internacional suscrito por el Ecuador y que guarda relación jerárquica con el esquema constitucional actual; además estas condiciones son potenciales generadores de problemas de salud pública en la zona de amortiguamiento de esta Área Protegida

Destrucción de Microflora.

“Es la alteración físico química de los elementos que constituyen el conjunto de especies vegetales nativas diminutas, que crecen espontáneamente”. (Congreso Nacional, 2004)

Según el mapa histórico de deforestación del Ecuador Continental la subregión del callejón interandino determinó que periodo de 1990 al año 2000 en la provincia de Tungurahua se deforestaron 173 hectáreas promedio por año; a diferencia del periodo 2000 a 2008 la tasa de deforestación promedio de hectárea por año se redujo a 81. Estos datos nos permiten determinar de que la

implementación de políticas ambientales en las normas legales, han contribuido a detener el desaparecimiento de la micro flora; sin embargo de que persistan varias prácticas que atenten contra estas políticas ambientales, peor aún luego del año 2008 en donde dichas políticas fueron complementadas constitucionalmente.

Destrucción Microfauna.

“Es la actividad antrópica cuya consecuencia se evidencia en la reducción de los animales silvestres sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico” (Congreso Nacional, 2004)

Uno de los primeros indicios legales en el Ecuador para la protección de la fauna silvestre se remonta a 1959, al cumplirse el centenario de la publicación del libro El Origen de las Especies de Charles Darwin en la provincia de Galápagos con lo cual se determinan los primeros lineamientos jurídicos en el país para que aparezcan este tipo de derechos colectivos, llamados por algunos autores incluso de tercera generación que tutelan derechos subjetivos que hoy por hoy y con la actual normativa, son sujetos de legitimación activa por cualquier ciudadano; es precisamente en ese contexto que la destrucción de la micro fauna producida como consecuencia de las malas prácticas tradicionales en ciertos ecosistemas transgreden expresamente normas constituidas cuyo nexo es materia de estudio en la presente investigación.

PESCA PROSCRITA.

Previo a conceptualizar esta frase es necesario conectar las dos ideas, en este contexto, una de las actividades más antiguas del ser humano es la pesca, como medio de sustento y actualmente concebido como un medio de producción importante y de generación económica que está determinado por el tipo cultural de la sociedad que la ejerza; tal es así que en el continente asiático es muy común la pesca de ciertas especies como el tiburón y las ballenas, cuyo aprovechamiento en otras naciones de América está totalmente prohibido; más aún si consideramos

que los medios de los cuales hace uso el hombre para el desarrollo de la pesca no son necesariamente los más idóneos para el medio fluvial y lacustre, ecosistemas protegidos por la ley y la Constitución del Ecuador, en donde se realizan recurrentemente este tipo de prácticas ilegales.

Para el jurista Manuel Ossorio, quien define Proscrito como Desterrado o extrañado de su país. Prohibido. Antaño, malhechor señalado por bandos como susceptible de captura o muerte, por cualquiera a veces hasta recompensado por ello” (Ossorio, 2004).

Todo lo que tiene una conducta antijurídica se considera proscrito y si cohesionamos esta definición con la de la pesca que parafraseando al mismo autor quien define pesca como el medio e adquirir por simple ocupación l propiedad de los animales que viven en las aguas marítimas o terrestres. El derecho de pesca está sometido a los reglamentos dictados por las autoridades competentes, especialmente a lo que se refiere a los tiempos de veda y a los instrumentos empleados.

Como vemos la conceptualización de pesca proscrita se amalgama perfectamente con un de las malas prácticas que constituyen causas del problema del presente investigación; particularmente si hacemos referencia a la licitud de los medios empleados por esta actividad, fuera o dentro del Patrimonio Natural del Estado, ya que su consecuencia, respectivamente, varía ampliamente en la aplicación de la norma y de la sanción.

Barbasco.

El término barbasco se usa de manera genérica en Centro y Sudamérica, para designar todas las plantas con propiedades venenosas para la pesa. El término proviene de la voz latina *vervascum*, nombre genérico de plantas europeas pertenecientes a la familia de las *scrophulariaceae*, algunas de cuyas especies han sido usadas desde tiempos pasados como venenos para peces. Algunos barbascos son silvestres y otros son cultivados. (Burzio,

2007)

Este tipo de flora silvestre que se puede encontrar fácilmente en las estribaciones de la cordillera oriental de la cual forma gran parte el área protegida objeto de este estudio, constituyen un elemento prohibido para a actividad de la pesca y que en gran medida se confunde con un mecanismo de subsistencia para la realización de esta actividad.

El barbasco es extraído de unas raíces que se encuentran próximas a las corrientes de agua, es un veneno utilizado tradicionalmente por lo pueblos indígenas y mestizos para pescar quienes represan las corrientes de agua en diferentes puntos ubican pozos de agua con peces, luego sumergen el barbasco dentro del agua y esperan que el veneno haga su efecto, al finalizar la pesca liberan las represas del caño para que e veneno se diluya y el agua siga su curso normalmente (Burzio, 2007)

La Normativa ambiental vigente excluye ciertas transgresiones normativas de principio de generalidad de la ley; tal es el caso de la subsistencia que es menester citar para describir la presente actividad, puesto que como dijimos anteriormente esta excepción a la regla acarrea como consecuencia la equívoca interpretación jurídica de dicha actividad ejercida por los mestizos a quienes ninguna norma legal los exime de responsabilidad

Atarraya.

“También conocida como esparavel es una red redonda para pescar que se arroja a fuerza de brazo en los ríos como lagos, lagunas y parajes de poco fondo” (Real Academia Española, 2001)

La legislación sobre pesca tiene como finalidad última la conservación y el aprovechamiento sustentable y sostenible de este elemento; sin embargo la riqueza cinegética entendida como la actividad de la caza y pesca no cumple el cometido de sostenible y sustentable, pese a que no se hayan declarado una

temporada específica de veda para el aprovechamiento de las truchas que es la principal especie que vive en lagunas naturales que existen dentro del Parque Nacional Llanganates.

Si hablamos de las vedas es necesario mencionar que al ser la trucha una especie introducida de sitios donde existen la 4 estaciones, en nuestro país ha tenido que adaptarse a las condiciones climáticas determinadas esencialmente por dos estaciones; esto ha visto necesario implementar medidas de control de la pesca ilegal más asiduas; sin embargo, dichas medidas no son soluciones a largo plazo.

Electrocusión.

“Es el procedimiento a través del cual se genera una descarga eléctrica en un cuerpo conductor como el agua y que afecta a los órganos vitales de una determinada especie” (Ossorio, 2004)

Este tipo de prácticas utilizadas fundamentalmente en los remansos de los ríos que se encuentran dentro del Parque Nacional Llanganates generan la muerte masiva de peces, lo cual afecta directamente a la regeneración de sus ciclos vitales transgrediendo de esta forma uno de los derechos de la Naturaleza contemplados en el Art. 51 de nuestra constitución

FRONTERA AGRICOLA.

Es la actividad de carácter manual o mecánico, ejecutado habitualmente fuera del propio domicilio, por cuenta ajena, tanto en el cultivo de la tierra como para el aprovechamiento de los bosques. Por ampliación, aunque sea más propiamente trabajo rural genérico, igual desempeño en la explotación y cuidado de los animales, el aprovechamiento de la caza y de la pesca y tareas auxiliares. (Ossorio, 2004)

A este concepto es necesario añadir el concepto de frontera y parafraseando

a Joao de Quieroz Director Regional de la UICN Sur, ésta se expande y la demanda por recursos naturales se acelera; este proceso amparado en un modelo económico que tiene como combustible el consumo y un sistema de valores insostenible, nos encamina cada vez más hacia el ecocidio es decir la aniquilación, muerte y desaparición del ecosistema.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.

Las superficies de recuperación sobre las cuales el ser humano ejerce con mayor intensidad sus actividades agrícolas y pecuarias, son en la mayor parte de áreas protegidas de la región interandina, las zonas de amortiguamiento; creados fundamentalmente con el fin de amortiguar el impacto de la actividad humana sobre los diferentes recursos naturales, con el único fin de que dentro del Patrimonio Natural del Estado protegido por la ley menguen los impactos ocio ambientales

Citando a Jörgel Elbers es necesario evaluar la representatividad de las áreas existentes y ampliar las categorías de áreas protegidas, para dar pie a una diversificación en el manejo de las mismas y en sus zonas de amortiguamiento en América Latina; En el Ecuador la realidad es muy similar debido a que el Parque Nacional Llanganates cuenta con un plan de manejo en donde se define que:

“Es un extensión e territorio adyacente al área protegida dedicada a amortiguar los efectos negativos de actividades extractivas o uso intensivo con aplicación de medidas de mitigación o rehabilitación acordadas con los propietarios de la tierra y considerando las características del área y su vinculación con las comunidades aledañas” (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2013)

Este tipo de documentación técnica y que legalmente tiene el rango de acuerdo se constituye como el elemento fundamental de las políticas ambientales nivel nacional e internacional y que es el ejemplo claro de cuando un acto administrativo se convierte en ley general que presumiblemente según el Código

Civil ecuatoriano es conocida y respetada por todos los ciudadanos; sin perjuicio de que en ella se establezcan reglamentaciones que propendan al ejercicio de prácticas sostenibles y legalmente constituidas en un régimen de derecho

DERECHO CONSTITUCIONAL.

“Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”. (Ossorio, 2004)

En sentido lato, este es un concepto general que deviene del primer positivismo y de la omnipotencia del legislador propia del siglo XIX; sin embargo el nuevo derecho constitucional que tuvo como punto de partida, posiblemente el final de la segunda guerra mundial, éste cuerpo colegiado se somete a principios y derechos contenidos en la Constitución y que en palabras de Luigi Ferrajoli no se trata de poner en crisis o en conflicto la separación entre Derecho y Moral, sino por el contrario completar el paradigma positivista y al mismo tiempo el Estado de Derecho. Pero que quiere decir esto realmente y cuál es su aplicación dentro del presente tema de investigación. Para analizar este hecho primero se debe realizar una diferenciación clara entre la Constitución de la República del año 1998 y la generada por la Asamblea Constituyente en el año 2008; una de las principales diferencias entre estos dos cuerpos legales es la constitucionalización de la justicia, ya que en el Estado de Derecho expresado en la Constitución Política de 1998, la justicia responde al principio de legalidad y aplicación de las reglas, en garantía precisamente de esas reglas objetivas procedimentalmente, en tanto en la Constitución emanada por la Asamblea Constituyente de 2008, que expresa al Ecuador como un Estado de derechos y de justicia, esta parte objetiva se ve imbuida también de la aplicabilidad directa de los derechos subjetivos contenidos en la constitución a través de la aplicación de las normas objetivas directamente por parte de los jueces, tal es así que hoy los jueces son garantes ejecutores de los derechos constitucionales y no como en el marco legalista de la Constitución del 1998, simples aplicadores de reglas infra constitucionales que expresadas en sentencias y resoluciones consistían los insumos para que el ciudadano legitime

activamente la subjetividad de sus derechos en el ex Tribunal de Garantías Constitucionales, lo que hoy no sucede con la Corte Constitucional, organismo que verifica la constitucionalidad de las normas sobre la base de sus propias decisiones y en aplicación objetiva de los derechos y garantías contenidas en nuestra carta magna.

Es decir que el nuevo marco constitucional, en sentido estricto de los efectos de la jurisprudencia producida por las cortes, es una evolución del principio inter partes hasta el principio *stare decisis* en donde la jurisprudencia es fuente directa del derecho, ya que hoy la Corte Constitucional es la generadora de derecho objetivo vinculante con carácter erga omnes.

“La Corte Constitucional, a partir de las Salas de Selección y Revisión, no se convierte en otra instancia de apelación, tal como sucedía con los extintos Tribunales Constitucionales al amparo de la Constitución Política de 1998.” (Gaceta Cosntitucional, 2010).

Este cambio radical en la aplicación de las normas constitucionales tiene gran connotación en la aplicación de la normativa ambiental vigente, tanto en cuanto las autoridades administrativas, las apliquen de forma directa el momento en que se trate de tutelar un derecho constitucional en favor de una comunidad determinada, como legitimada activa de un derecho subjetivo, específicamente de la Naturaleza, ya que la garantía en el ejercicio de esos derechos corresponde al Estado, quien a través de normas administrativas conexas aplica de manera objetiva la protección del Patrimonio Natural del Estado.

Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional, y que en un alto grado, su eficacia descansa en las labores que deben desempeñar las Salas de Selección y Revisión de la Corte Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y, c) La existencia

de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. (Gaceta Cosntitucional, 2010).

Otro factor a tomar en cuenta es la valoración en términos generales sobre la preferencia de los derechos constitucionales por parte del juez tanto en materia ordinaria, y materia administrativa como la del caso que nos ocupa, puesto que la ponderación entre derechos de primera generación, segunda generación y tercera generación debe responder al grado de afectación sobre el bien jurídico, a su connotación en el contexto social y principalmente a las posibles consecuencias que pudieran devenir de las prácticas tradicionales inadecuadas, ya que de esta forma se podría identificar de manera objetiva la afectación a algún tipo de recurso que sirva de sustento a un colectivo mayor, es decir que, la valoración integral de un problema acaecido por una transgresión de la norma es necesariamente analizada en el contexto moral y el del derecho; no solo aplicando la subsunción del sujeto pasivo de la infracción a la norma o regla.

Mucho se ha hablado de que efectivamente esta clase de aplicación de los derechos recaen en la doctrina neo constitucional, que como ya se dijo posiblemente apareció la segunda mitad del siglo XIX, con las constituciones de Italia, España y Alemania posiblemente; sin embargo las tesis de las escuelas positivistas clásicas kantianas y kelsenianas se han visto amalgamadas con las tesis liberales expresadas mayormente en el derecho anglosajón, cuya filosofía se ha podido notar en la aplicabilidad del Ecuador en todas las políticas económicas de los últimos 40 años, principalmente con el apareamiento de leyes y políticas como la de la reforma agraria, tendientes a la colonización desmesurada y descontrolada que ha generado hoy por hoy, vulneración de los principios constitucionales.

Justamente ese neo constitucionalismo pretende hoy generar un clima de mayor coalición entre el Derecho y la moral, más no divorciar estos conceptos, que se ajustan a la realidad jurídico-social actual.

De todo lo expuesto se desprende, que el eje del neoconstitucionalismo lo constituye sin duda los derechos fundamentales base del discurso liberal contemporáneo teniendo éste como ya anotamos una serie de adherentes como Ronald Dworkin, John Rawls, Thomas Nagel, Jürgen Habermas, Robert Alexy y también en América Latina y España, justamente quisiera ahora dirigirme a uno de los más importantes neoconstitucionalistas latinoamericanos, el profesor argentino Ernesto Garzón Valdez, quien ha difundido desde hace ya mucho tiempo el concepto de “coto vedado” , que reflejaría concretamente aquél espacio donde no podría negociarse absolutamente nada y tampoco podría haber disensos por comprender a los denominados derechos básicos. (GARZÓN VALDÉS, 2006.)

“Como se sabe, en la teoría jurídica hace ya tiempo que se considera que el derecho es una disciplina argumentativa, no una ciencia exacta donde la lógica formal tenga absoluto predominio.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008).

DERECHO PUBLICO.

El Derecho Público, o sea aquel que se ocupa de las relaciones de los distintos grupos sociales entre sí y del individuo con el grupo social al cual pertenece, o con uno de esos grupos, ha adquirido en los últimos años un gran desarrollo. (Bullrich, 1942).

Si identificamos esta idea del autor y lo aplicamos a la realidad actual, vemos con claridad que aunque hayan pasado medio siglo la definición de lo que es el derecho Público no ha cambiado sustancialmente, puesto que lo que ha cambiado es la relación del Estado con los grupos sociales, en donde hoy los grupos sociales y sus actividades son la parte preponderante del ejercicio del poder del Estado, este concepto nuevo sobre la participación social con voz y voto, no solo con voz, es fundamental en el análisis de la información del presente proyecto. Los métodos legales implementados han cambiado la forma de la relación entre Estado y sociedad, sin embargo de que el Derecho Público en su

forma haya siempre pretendido la regulación de esas relaciones. En este preámbulo se denota claramente que es necesaria hacer una consideración por cada elemento que constituye la base del concepto de Derecho Público, en primer lugar el Estado es un conjunto de requisitos preestablecidos por el derecho internacional en el cual hay una conexión directa entre territorio, lengua, costumbres y ordenamiento jurídico más o menos igualitario, pero ese estado debe tener un timonel que dirija, dependiendo del esquema político, los ideales de las mayorías o minorías poderosas en el sentido del bienestar común, muchos llaman a esta característica singular, Gobierno, que es el ente ejecutor y regulador, a través de actos administrativos de conseguir los fines del Estado antes descritos; en segundo lugar diferenciamos al grupo social, pueblo, proletariado, mandantes, el conglomerado de los ciudadanos habitantes de un lugar determinado quienes a través del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones, delegan la administración de su patrimonio al ente objetivo del Estado, el Gobierno; pues bien, esa relación de corte legalista y heredada por las políticas liberales del *common law* o por el estatismo del derecho occidental latino, han generado una brecha, por decir lo menos, muy amplia precisamente entre estos dos entes que ha traído como consecuencia nefastas administraciones, gobiernos y consecuentemente Estados ineficientes en detrimento del fin mismo del derecho y la justicia. Hoy se ha tratado de responder a las necesidades de los grupos sociales amalgamando con la administración pública, en sentido de coordinación y ejecución directa de las políticas estatales por parte del Estado, mecanismos administrativos adecuados regidos por las instituciones públicas, sobre la base de las necesidades de esas comunidades, un ejemplo claro de ello es la relación socio ambiental que existe entre las secretarías de Estado y las comunidades circundantes a los recursos que son parte del Patrimonio Natural del Estado, a través de diversos programas ejecutados por el Gobierno, que no son más que actos administrativos generados en aplicación de la política de participación social y que responden a las necesidades sociales en beneficio de los recursos naturales y sus beneficiarios.

Como ya hemos dicho la tutela estatal del patrimonio natural es al derecho público, como la legitimación activa por el particular afectado en un derecho

colectivo es al derecho privado. Parafraseando a Guido Zanobini, quien realiza una distinción entre esta antigua, tradicional y tan aceptada clasificación doctrinaria del Derecho, al mencionar que la distinción entre el derecho público y derecho privado se remonta hasta los juristas romanos y cita el digesto de Ulpiano *ius publicum est quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem pertinet*, derecho público es el que tiene por objeto intereses sociales o generales; derecho privado, aquel que se refiere a intereses privados y particulares. (Zanobini, 1954).

Finalmente cabe mencionar que el preámbulo necesario para desentrañar esta investigación correspondiente en su gran mayoría a la práctica del Derecho Administrativo en una institución del Estado y las connotaciones en materia legal de las actividades de los grupos sociales sometidos a la regulación y control de sus actividades precisamente por estas instituciones no podía dejar de lado la introducción al derecho administrativo, haciendo mención clara y precisa del derecho público.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

Ya se ha citado dentro del derecho público una noción básica de lo que la doctrina identifica como derecho administrativo, en ese contexto hay que decir que una de las características fundamentales del derecho administrativo está constituida por la atribución dada por el mandante a través del ejercicio del poder soberano y democrático del voto, al Gobierno, quien administra de manera legítima los recursos del Patrimonio Natural del Estado obedeciendo al cumplimiento de la normativa vigente y en procura del interés común.

Precisamente este tipo de teorías fueron concebidas en su momento por la corriente contractualista de creación del Estado, toda vez que se verificó, que los Estados absolutistas y monárquicos no implantaban en sus pseudo administraciones sino solo el beneficio particular en el nombre divino de Dios, quien hacía preceder decretos de injusticia e inequidad social, sin valorar el concepto de que el poder del Estado radica en la soberanía del grupo social. Sin perjuicio de lo

ante dicho la administración nace en estas concepciones históricas de separar el poder en funciones, primero como se sabe, una función que regule el apareamiento de las normas, leyes y reglamentos; otra que aplique y haga respetar dichas disposiciones y otra última que ejecute las políticas necesarias sobre las cuales se creen esas normas, esta trilogía conocida comúnmente como las funciones del Estado, juega un papel muy importante en el derecho administrativo pues todas ellas, más aún con el nuevo marco constitucional ecuatoriano, generan y crean una importante cantidad de normas administrativas que regulan las actividades internas de sus propias instituciones, así como las actividades externas en el marco de sus competencias; precisamente una de esas competencias administrativas radica en la regulación y control de las actividades realizadas dentro del Patrimonio Natural del Estado regentado actualmente por una secretaría de Estado con competencia legal sobre el ambiente; es así que el derecho administrativo producido por el Ministerio del Ambiente en territorio, representa gran parte de la jurisprudencia de derecho administrativo que en materia ambiental se da en el país y de la cual hablaremos en el siguiente subtema, pero previo a identificar los procedimientos como tal, también es necesario apuntar que este marco normativo de derecho administrativo ha ido evolucionando en el Ecuador desde el año 2008, desde que, sin la aplicación de una doctrina específica en materia administrativa ha tratado de insertar al soberano a través de la creación de dos funciones del poder del Estado, con enfoque social justamente con el objeto de hacer partícipe de las decisiones al grupo social más importante, estas funciones están enfocadas en el ejercicio del voto y los derechos colectivos, convirtiendo al Estado también en un sujeto de control y no solo en el controlador.

“El derecho administrativo es la parte del derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de actividad de la administración pública y las relaciones jurídicas consiguientes entre ella y los demás sujetos”. (Zanobini, 1954).

En el Ecuador administrativamente existe un cuerpo directivo creado por la Constitución y la ley, que es el encargado conjuntamente con los ciudadanos, de tutelar los bienes jurídicos patrimoniales, tanto en cuanto se refieran al

ambiente, este organismo se denomina Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental y está conformado por los distintos niveles de gobierno y presidido por la Autoridad Ambiental Nacional, quien tiene la competencia privativa en materia administrativa de conocer, sustanciar y sancionar cuestiones incidentales entre su administración y las actividades realizadas dentro de sus jurisdicciones administrativas, las cuales están descritas en la Constitución y leyes ambientales.

LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE.

PROCESO ADMINISTRATIVO

“El proceso es un conjunto de actos que siguen un orden exigido por la necesidad de alcanzar el fin procesal” (Egas, 2006)

Como hemos visto el proceso engloba a los procedimientos, es decir un proceso está conformado por un sin número de actos normativos emulados como procedimientos; en el ejemplo anterior citado este informe técnico una vez en manos de la autoridad jerárquica superior se incluye o no dentro de un proceso ya que como se señaló la finalidad del proceso es la característica que lo distingue del procedimiento;

ACTIVIDADES PRE PROCESALES

“Son una serie de actos jurídicos que se llevan a cabo fuera del proceso, pero en relación con un conflicto determinado que eventualmente podría someterse al poder jurisdiccional para su resolución conforme a derecho” (Cuvillo, 2008)

Generalmente las actividades pre procesales denominadas también diligencias preparatorias o actos preparatorios son un conjunto de disposiciones emanadas por autoridad competente previo a que se trabaje la Litis o se impute el cometimiento de un hecho objetivo punible por omisión o inobservancia y se

constituyen en documentos de carácter público o privado cuyo objetivo es brindar los suficientes indicios a la autoridad nominadora para que la iniciación del acto jurídico no tenga vicios ni de fondo ni de forma

Informes Técnicos.

Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa. (Presidencia de la República del Ecuador, 2011)

En virtud de que la presente investigación nace como fruto de la controversia que existe por la ejecución de las malas prácticas en el Derecho Público, es indispensable citar a la norma de rango legal Decreto Ejecutivo que rige fundamentalmente el actuar de las secretarías de Estado en el campo administrativo; de esta forma, los informes técnicos son una de las partes fundamentales para el inicio de una acción administrativa, la cual tiene como base entre otra documentación al informe técnico como una parte pre procedimental en el actuar de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua que como ya se ha dicho es competente administrativamente para conocer y resolver para conocer y resolver las transgresiones a la normativa ambiental vigente dentro de la delimitación espacial de esta investigación.

Esta especie de alegato realizada por la administración pública cuando ella está en conocimiento de un acto ilícito es para Manuel Osorio un dictamen escrito que emite en una causa el designado en ella como experto para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hecho revestidos de complejidad técnica y ajenos al conocimiento de dichas autoridades, en conclusión los informes técnicos son actos emitidos por delegados de autoridad competente que

sirven o no como elementos de juicio los delegatarios.

Partes Policiales.

Es la denuncia por escrito que un jefe eleva, con respeto a sus subordinados al superior o la autoridad judicial o administrativa pertinente para la instrucción y sanciones del caso (Comité Técnico, 1983)

El parte policial constituye un elemento de juicio fundamental si consideramos que en el Ecuador existe una unidad policial especializada en la materia ambiental puesto que el ejercicio de la acción administrativa con el uso de la fuerza pública obediente a la constitución y al estado hace de la administración pública una ejecución más eficiente.

La descripción minuciosa de los hechos acaecidos como consecuencia del cometimiento de una infracción en el parque nacional Llanganates por ejemplo permiten al Instructor de procedimiento ejercer de manera más adecuada y proporcional la justicia en favor el patrimonio natural del estado y los derechos de la naturaleza.

En este sentido y haciendo alusión a lo mencionado por Santo Tomas sobre recurrir a la etimología de las palabras me permito parafrasear a José Becerra Bautista quién determina que parte que proviene del latin pars o partis que significa parte de un todo y que en derecho procesal está revestido de la importancia en la identificación de los hechos, los cuales van a sr conocidos por los jueces, magistrados secretario e instructores de los procedimientos de los cuales ellos son competentes.

AUTO INICIAL

Es la resolución dictada por el órgano jurisdiccional durante el curso del proceso administrativo en cuya virtud se fija la calificación legal e un hecho atribuido a un sujeto su responsabilidad y la existencia de la infracción y que trae

por lo general consecuencias sancionatorias pecuniarias (Comité Técnico, 1983)

Los requisitos de los cuales está conformado el auto inicial pueden variar de acuerdo al lugar del cometimiento de la infracción y del responsable; sin embargo es necesario citar el contenido del acuerdo ministerial 130 publicado en el Registro oficial 284 del 22 de Septiembre del 2010 en el cual se citan requisitos específicos que en materia administrativa forman parte del auto inicial a saber: la relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento; es decir, es una especie de parte policial que se pone en conocimiento de la autoridad jerárquica superior a fin de que esta juzgue o no la generación del acto administrativo; a orden de citar al presunto infractor disponiendo que señale domicilio para entregar notificaciones bajo prevención de que será jugado en rebeldía en caso de no comparecer; es decir, la garantía constitucional del debido proceso se verifica en esta disposición administrativa así como la omisión de no comparecer genera el juzgamiento en rebeldía; la orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción; es decir, se puede evidenciar otra garantía del debido proceso como es la prueba y además el principio constitucional de la presunción de inocencia; el señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia; es decir, en cumplimiento estricto del principio de contradicción y de la oralidad; la designación del secretario que actuará en el proceso; es decir, lo que finalmente determina que el instructor el procedimiento debe contar en materia administrativa con un servidor público que certifique sus actos en pleno ejercicio de la presunción de legitimidad.

Denuncias.

El régimen constitucional actual a diferencia del contrato social concebido en Francia ha implementado en su estructura dos funciones más en pleno ejercicio del dogma democrático en función de la necesidad política; si enfocamos una de estas funciones conocida como transparencia y función social a través de la cual se permiten democratizar los bienes y los servicios del Estado de manera directa al soberano, es virtuoso citar que muchas de las normas previas a nuestro esquema

neo constitucional consideraba el derecho a la denuncia como un derecho pleno y directo en el ejercicio democrático; es así que el mismo estatuto del ERJAFE en el Art 50 Lit4eral d) dispone expresamente: “Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa” lo cual significa y denota claramente un de las características fundamentales del derecho, que es el dinamismo y evolución de su fondo, del cual me permito citar una acepción jurídico positivista:

Denuncia es el acto de poner en conocimiento del funcionario competente la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. La denuncia que es en general facultativa puede adquirir carácter de obligatoria y que los funcionarios y empleados públicos y, a veces, los profesionales que no denuncian los delitos que tuvieron conocimiento en ejercicio de sus cargos, están sujetos a sanción (Comité Técnico, 1983)

Este concepto guarda relación directa con lo que manifiesta la actual constitución en el numeral 5 del Art. 11; debido a que los servidores públicos solo pueden ejecutar las acciones que les manda, prohíbe o permite la ley y que para el caso de la presente investigación están determinadas por el control y seguimiento de las actividades que dentro del PANE y el SNAP se realicen.

Iniciación de Oficio.

Calificación que se da a las diligencias que los jueces o tribunales efectúan por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de esta. Predominan en el proceso penal, en contraposición al civil regido más bien por el principio opuesto, denominado a instancia de parte. (www.silec.com.ec, 2015)

El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina claramente como una de las competencias en el procedimiento administrativo la facultad de generar actos administrativos sin necesidad de que se los solicite, determinando para este tipo de actos ciertas consecuencias jurídicas como la extinción la reforma, la caducidad; esto si tomamos en cuenta fundamentalmente el principio de presunción de legitimidad de los actos de la administración pública que debe ser entendido como la promulgación y expresión de la función ejecutiva en el ejercicio el poder soberanía del pueblo que tras un proceso democrático se ha constituido legalmente.

En el campo administrativo se conoce la actuación de oficio, tal como cita el Diccionario Jurídico del sitio web lexis S.A, es un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada; lo que explica claramente que en el caso del Ministerio del Ambiente y sus sedes administrativas territoriales pueden generar actos administrativos per se; lo que quiere decir por sí mismo, tal es el caso de los procedimientos administrativos que se sustancia en ésta dependencia los cuales pueden ser iniciados de oficio

Disposición Jerárquica.

“Jerarquía es el criterio que permite establecer un orden de superioridad o de subordinación entre personas, instituciones o conceptos; en donde se define una organización o clasificación de categorías o poderes siguiendo un arden de importancia.” (lexicon)

Según la definición anterior la disposición jerárquica se constituye en un acto normativo emanado por una autoridad competente dentro de su jurisdicción, el cual está investido de legalidad con una disposición normativa expresa que tiene el carácter de mandataria, permisiva o prohibitiva.

Para un mejor análisis del concepto me permito citar una norma administrativa a continuación:

“Los procedimientos se iniciarán de oficio por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.” (Función Ejecutiva, 2002)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Parafraseando a Jorge Zavala Egas quien determina que todo proceso comporta un procedimiento, pero no todo procedimiento constituye un proceso es menester definir primeramente lo que constituye un procedimiento

“El procedimiento es el conjunto de actos, es la actividad que se desarrolla por parte del estado en una secuencia ordenada y necesaria para que sus funciones públicas se concreten, a través de los respectivos procesos y alcancen su finalidad” (Egas, 2006)

Como se sabe las secretarías de Estado tienen como competencia y jurisdicción privativa el ejercicio de la potestad administrativa, la misma que actúa en favor de los intereses de todos, es decir del propio Estado. Los procedimientos administrativos dentro de la secretaría de estado rectora de la materia ambiental en el Ecuador son implementados como mecanismos para el ejercicio de la jurisdicción y la competencia ante dichas, sin embargo no tienen una finalidad específica ya que por ejemplo un informe técnico generado como consecuencia de una infracción tiene la finalidad de levantar la información en el lugar de los hechos y transmitirla a un superior jerárquico, este procedimiento no responde a una finalidad específica sino tan solo la subjetividad de informar sobre un hecho determinado.

Etapa de Prueba.

Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y

especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experiencia. Pequeña porción de un producto comestible que se gusta o examina para determinar si agrada, si es bueno o malo, o de una u otra clase. CONJETURAL. La resultante de indicios, señales, presunciones o argumentos. DE CONFESION. v. Confesión judicial. DIRECTA. La consistente en medios de convicción relacionados de manera precisa con el hecho controvertido. DOCUMENTAL. La que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito. INDICIARIA. La resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivos, aceptados por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos. INDIRECTA. La constituída por simples inducciones o consecuencias derivadas de un hecho conocido, que llevan a establecer el hecho pendiente de prueba. No es sino la prueba indiciaria. INSTRUMENTAL. Sinónimo de prueba documental. LITERAL. Esta locución, que algunos procesalistas y otros que no son sino malos traductores emplean como sinónima de prueba escrita o documental, debe rechazarse, pese a contar con autoridades como la de Escriche; por cuanto el adjetivo literal no significa escrito en nuestro idioma, sino "al pie de la letra" con relación a un texto. PERICIAL. La que surge del dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos. PLENA. Llamada también completa, perfecta y concluyente, es la que demuestra sin género alguno de duda la verdad del hecho litigioso controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que pueda fallar, ya sea condenando o absolviendo. PRECONSTITUIDA. Escrito o documento que antes de toda contradicción litigiosa, pero previéndola posible, redactan y suscriben las partes, para establecer, con claridad y precisión, la existencia y alcance de un acto o contrato. SEMIPLENA. Denominada también incompleta, imperfecta o media prueba, es la que produce acerca de una

afirmación o un hecho una convicción vacilante, carente de plena certeza sobre su verdad o realidad y que por lo tanto no aleja todo motivo serio de duda ni permite fundar con plena solidez una resolución judicial. TESTIFICAL. La que se hace por medio de testigos, o sea, a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros (www.silec.com.ec, 2015).

La práctica de esta etapa procesal responde a un hecho lógico jurídico cuyo sustento fundamental se analiza en virtud de la evidencia, que puede estar provista de documento, medios magnéticos, testimonio, que son las partes determinantes previo a la imposición de una sanción. Esta fase procesal es un requisito sine qua non en la aplicabilidad y el ejercicio de los derechos fundamentales bajo el concepto histórico, legado a nosotros por las cortes inglesas y el derecho romano quienes enfocaron sus procedimientos basados en la equidad y la justicia; esto es conocido comúnmente como el debido proceso y que citando a la Constitución de la República del Ecuador que en su Art. 76 numeral 7 literal h) manifiesta textualmente presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Resolución.

Acto administrativo que manifiesta la voluntad estatal, en el cual la autoridad competente falla en el procedimiento administrativo o resuelve una petición. Generalmente ponen fin a la vía administrativa, cuando son emitidas por órganos que carecen de superior jerárquico, resuelven el recurso extraordinario de revisión o de apelación, cuando no incurre en ninguna de las causales para interponer el recurso extraordinario de revisión; o, cuando se ha señalado ese efecto por una norma legal. Sinónimo de resolver, ánimo, valor, actividad. Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad administrativa o judicial. (VILLAMAR, 2008).

Para el Derecho Administrativo la resolución está determinada como el fin de un determinado proceso, y que aparece luego de haberse agotado todos los procedimientos previos al apareamiento de ésta, los informes técnicos, partes policiales así como elementos de prueba solicitados por el administrado son constitutivos de la adopción de medidas que precautelen la integridad de los derechos de la naturaleza y los bienes jurídicos expresados en el patrimonio Natural del Estado. Las resoluciones están provistas fundamentalmente de elementos como la motivación y la fundamentación ordenados por la Constitución ecuatoriana y que son fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos de los administrados, en este sentido me permito parafrasear a la ex Corte Suprema de Justicia “...El principio de motivar las resoluciones judiciales, es el fruto de una lenta evolución en el pensamiento universal. Primitivamente, los jueces no tenían necesidad de fundar sus decisiones, antes bien el silencio era el poder que le otorgaba una especie de halo misterioso e indiscutible. Las resoluciones del Juez eran „oráculo de la justicia“, „la voz con la que hablaba Dios“; Mientras los jueces eran considerados seres casi divinos distintos de los otros hombres y provistos de virtudes sobrenaturales, sus decisiones eran aceptadas sin impugnación. En el Estado de Derecho, que es actualmente el de casi todos los países del mundo, no se concibe, en cambio, que una resolución jurisdiccional no sea motivada; lo que responde, en síntesis, a las siguientes razones: 1.El poder jurisdiccional no es oculto ni absoluto. Al contrario, debe ser racional y controlable. No puede ser arbitrario, caprichoso o absurdo. Constituye uno de los modos de asegurar la imparcialidad del Juez. No es suficiente que el Juez sea institucionalmente independiente y abstractamente imparcial; es necesario que esa imparcialidad pueda ser verificada en cada decisión concreta. La decisión no es imparcial en sí, si no en cuanto demuestra ser tal. (Motivacion y Fundamentación, 2003)

Ejecución.

La autotutela ejecutiva es la potestad de la Administración de ejecutar por sí misma las resoluciones obligatorias y ejecutivas expedidas, siendo condición de su actuación material el título legitimador para la pretendida ejecución que no puede ser otro que una resolución administrativa dotada de

firmeza o ejecutoriada. (Egas, 2006).

En la justicia ordinaria, el término ejecución se debe primordialmente a la praxis que debe existir luego de que una resolución un auto o un decreto se haya resuelto, una vez que las partes hayan conocido y presentado las pruebas y accionado todos los mecanismos legales para que los derechos contenidos en sus alegaciones se respeten en la aplicación del debido proceso y los derechos constitucionales; es decir, lo que decide la jurisdicción y la competencia, la declaración de los derechos, se ejecuta a través de otros procesos definidos por la leyes, como en el caso de los autos de pago, mandamientos de ejecución o acciones legales ejecutivas que derivan de esas declaraciones de los derechos. En materia administrativa en cambio, sin que existan normas procesales expresas que determinen la supletoriedad de normas civiles en este campo; los mandatos de ejecución se realizan sobre la base doctrinaria del principio de presunción de legitimidad de los actos administrativos y del principio de discrecionalidad, tal es el caso que los actos administrativos de los cuales se generan sanciones o disposiciones de no hacer algo y de dejar de hacerlo recaen directamente sobre los administradores o presuntos infractores, quienes por ejemplo dentro de un área Protegida están prohibidos de realizar actividades con medios proscritos tal como se definió antes, o de realizar actividades en contra de los derechos de la naturaleza, tutelados por el Ministerio del Ambiente en respeto de la constitución vigente, los cuales pueden ser legitimados y de hecho han sido, en los tribunales de jurisdicción ordinaria, es decir la materia administrativa tiene la potestad de convertirse en materia penal o civil dependiendo del acto ilícito y su ejecución puede darse en esas mismas materias o en la instancia administrativa misma, como en el caso de la jurisdicción coactiva de las propias secretarías de Estado.

Hipótesis

H₁ Las prácticas tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates generan procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente.

H₀ Las prácticas tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates **NO** generan procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente.

Determinación de Variables

Variable independiente

- Prácticas tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates

Variable dependiente

- Procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación

El tema de investigación considerado, tendrá un enfoque cuantitativo y cualitativo.

Cuantitativo en virtud de que la información obtenida será relativa a la ejecución de prácticas tradicionales inadecuadas, misma que estará plasmada en la parte estadística. Cualitativo, ya que los resultados estadísticos obtenidos serán objeto de análisis, respecto de la generación de procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Modalidad de la Investigación

Investigación de Campo

La investigación se realizará a través de visitas directas en la parroquia San José de Poaló, así como también al ingreso de los visitantes por la guardianía denominada Sunfopamba en la misma jurisdicción, la cual es administrada por la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente en el ingreso del Parque Nacional Llanganates, para la obtención de la información verdadera y confiable; ya que es el lugar donde principalmente se produce el problema, que está siendo investigado; y para llegar a cumplir con los objetivos propuestos, es necesario la obtención de información en la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la misma que ayudará a determinar conclusiones acertadas para poder solucionar este problema que afecta de manera directa a los derechos colectivos contemplados en la Constitución de la República.

Bibliográfica - documental

La información que en su parte pertinente constará en la investigación se verá respaldada en términos generales en el Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Derecho Civil y Derecho Penal específicamente en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, Ley Orgánica de Salud, acuerdos, ordenanzas, doctrina en materia ambiental y jurisprudencia comparada, es decir en las fuentes formales del derecho, toda vez que se hace necesario detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios legales sobre el problema planteado.

Tipo de Investigación

El proceso investigativo inició con el nivel exploratorio, en cuanto se obtuvo datos para la contextualización del problema.

El segundo nivel que se atravesó fue el nivel descriptivo en el que fueron caracterizadas las variables.

Finalmente la investigación concluyó con el nivel de asociación de variables el mismo que nos permite medir el grado de relación entre dos variables, es decir entre el número de personas infractoras pertenecientes a la parroquia San José de Poaló, por el presunto ejercicio de prácticas inadecuadas, el número de procesos administrativos iniciados en contra de ellos; y, cuántos de ellos han sido sancionados administrativamente y/o en la justicia ordinaria.

Población y Muestra

El universo de estudio de la presente investigación estará integrada por los pobladores de la parroquia San José de Poaló del Cantón Píllaro en la Provincia de Tungurahua, con un Universo de mil ochocientos ochenta y ocho pobladores, (INEC, 2010) y dos autoridades: el Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y el presidente del Gad Parroquial.

Cuadro No. 1 Población y Muestra

Unidades de Observación	Número
Pobladores de la Parroquia San José de Poaló	1888
Director Provincial del Ambiente	1
Presidente del Gad Parroquial	1
TOTAL	1890

Fuente: Investigador
Elaboración: David Ramírez

Muestra

Para obtener la muestra se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

n = Muestra de población

Z= Nivel de confianza

P = probabilidad de concurrencia

Q = Probabilidad de no concurrencia

N = población

e = margen de error

Se realiza el cálculo de la muestra de la población de hombres y mujeres de la parroquia san José de Poaló del cantón Píllaro de 18 a 40 años, y dos autoridades: el Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y el presidente del Gad Parroquial, a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5) 1890}{(1.96)^2 (0.5) (0.5)+ 1890 (0.05)^2}$$

$$n = \frac{3,8416 (0,25) 1890}{3,8416 (0,25) + 1890 (0,0025)}$$

$$n = \frac{6873.6}{0,9604 + 163,625}$$

$$n = 319$$

La muestra total equivale a 1890 personas; de los cuales 1888 personas corresponde a Pobladores de la Parroquia San José de Poaló, una persona corresponde el Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y otra persona corresponde al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Poaló.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No. 2 VARIABLE INDEPENDIENTE: Prácticas Tradicionales Inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
Conjunto de actividades consuetudinarias ejercidas por los poseionarios de tierras y que generan impacto sobre la fauna y flora protegidas, dentro del Parque Nacional Llanganates.	1. Incendios forestales 2. Ganadería 3. Pesca Proscrita	- Rebrote - Generación de Lluvia - Compactación del suelo - Destrucción de microflora - Destrucción de microfauna - Barbasco - Atrarraya - ElectroCUSión	1. ¿Conoce Usted si en la parroquia San José de Poaló Cantón Píllaro existe alguna área protegida? 2. ¿Sabe Usted si existen conflictos de tierras dentro del Parque Nacional Llanganates? 3.- ¿Usted ha presenciado alguna infracción contra la flora y fauna del Parque Nacional Llanganates? 4. ¿Sabe Usted si existe caza ilegal dentro del Parque Nacional Llanganates? 5. ¿Sabe Usted si se realizan incendios forestales dentro del Parque Nacional Llanganates?	Encuestas a pobladores de San José de Poaló. Entrevistas Al presidente de la Junta parroquial de San José de Poaló	1. Cuestionario

Fuente: Investigador

Elaboración: David Ramírez

Cuadro No. 3 Variable dependiente: Procesos Administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÈCNICAS	INSTRUMENTOS
El conjunto de actos o actividades que se desarrolla por parte del Estado a través de denuncia, disposición jerárquica superior o de oficio, que en una secuencia ordenada y necesaria para que sus funciones públicas se concreten, aplica los respectivos procesos para alcanzar sus finalidades.	1. Actividades Pre procesales 2. Auto Inicial 3. Procedimiento	- Informes Técnicos. - Partes Policiales. - Denuncia. - De oficio. - Disposición jerárquica. - Prueba. - Resolución - Ejecución	6. ¿Usted ha denunciado alguna infracción en contra de la flora y fauna protegida? 7. ¿Sabe Usted si algún causante de incendios forestales ha sido sancionado? 8. ¿Sabe Usted si se generan inspecciones y controles dentro del Parque Nacional Llanganates? 9. ¿Sabe usted si las infracciones generan procesos administrativos? 10.- ¿Sabe Usted si existen sanciones para los presuntos infractores?	Encuestas a denunciantes y denunciados. Entrevista al Director Provincial del Ambiente de Tungurahua	1. Cuestionario

Fuente: Investigador

Elaboración: David Ramírez

Plan para la recolección de información

Cuadro No. 4 Plan para la recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIONES
1.- ¿Para qué?	Actualizar la normativa ambiental vigente en el contexto de la Constitución de la República del Ecuador.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Pobladores de San José de Poaló Director Provincial del Ambiente de Tungurahua Presidente del Gad Parroquial
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Prácticas tradicionales inadecuadas y procedimientos administrativos.
4.- ¿Quién?	Investigador.
5.- ¿A Quiénes?	Pobladores de San José de Poaló Director Provincial del Ambiente de Tungurahua Presidente del Gad Parroquial
6.- ¿Cuándo?	Año 2013
7.- ¿Dónde?	Jurisdicción de San José de Poaló del PNLI.
8.- ¿Cuántas veces?	Una vez
9.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta Entrevista
10.- ¿Con qué?	Cuestionario,

Fuente: Investigador

Elaboración: David Ramírez

Plan de procesamiento de información

- Revisión crítica de la información recogida sobre las prácticas tradicionales inadecuadas y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente; es decir; limpieza de la información defectuosa, incompleta no pertinente, etc.

- Repetición de la recolección de datos sobre las prácticas tradicionales inadecuadas y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.

- Tabulación de información recogida sobre las prácticas tradicionales inadecuadas y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, mediante la elaboración de cuadros gráficos.

- Manejo de la información de las prácticas tradicionales inadecuadas y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).

- Estudio estadístico de datos sobre las prácticas tradicionales inadecuadas y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, para la presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Recopilada la información sobre las prácticas tradicionales inadecuadas y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente, a través de las encuestas aplicadas a las unidades de observación, se dio paso al análisis de los resultados obtenidos en forma técnica y pormenorizada, mismo que fue representado mediante tablas estadísticas, que permitieron obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos.

Se realizó una descripción e interpretación de cada categoría y luego del total de ellas, lo que permitió realizar un cierre conclusivo que comprende las principales observaciones que contiene la investigación sobre las prácticas tradicionales inadecuadas y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente.

CUADRO RESÚMEN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Una vez analizado los datos adquiridos a través de las encuestas es necesario detallar y explicar sus resultados de la siguiente manera:

Cuadro No. 5 Cuadro Resumen de los Resultados de la Encuesta

INTERROGANTES PLANTEADAS A LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN	ALTERNATIVAS			
	SI	NO	Total	Total%
1. ¿Conoce Usted si en la parroquia San José de Poaló Cantón Píllaro existe alguna área protegida?	300	19	319	100%
2. ¿Sabe Usted si existen conflictos de tierras dentro del Parque Nacional Llanganates?	247	72	319	100%
3. ¿Usted ha presenciado alguna infracción contra la flora y fauna del Parque Nacional Llanganates?	98	221	319	100%
4.- Sabe Usted si existe caza ilegal dentro del Parque Nacional Llanganates?	273	46	319	100%
5. ¿Sabe Usted si se realizan incendios forestales dentro del Parque Nacional Llanganates?	287	32	319	100%
6. ¿Usted ha denunciado alguna infracción en contra de la flora y fauna protegida?	164	155	319	100%
7. ¿Sabe Usted si algún causante de incendios forestales ha sido sancionado?	292	27	319	100%
8. ¿Sabe Usted si se generan inspecciones y controles dentro del Parque Nacional Llanganates?	51	268	319	100%
9. ¿Sabe usted si las infracciones generan procesos administrativos?	238	81	319	100%
10.- ¿Sabe Usted si existen sanciones para los presuntos infractores?	107	212	319	100%

Fuente: Investigador
Elaboración: David Ramírez

Pregunta1 ¿Conoce Usted si en la parroquia San José de Poaló Cantón Píllaro existe alguna área protegida?

Alternativas de Respuesta:

Cuadro No. 6 Pregunta No. 1

SI	%	NO	%
300	94,05	19	5,95

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez

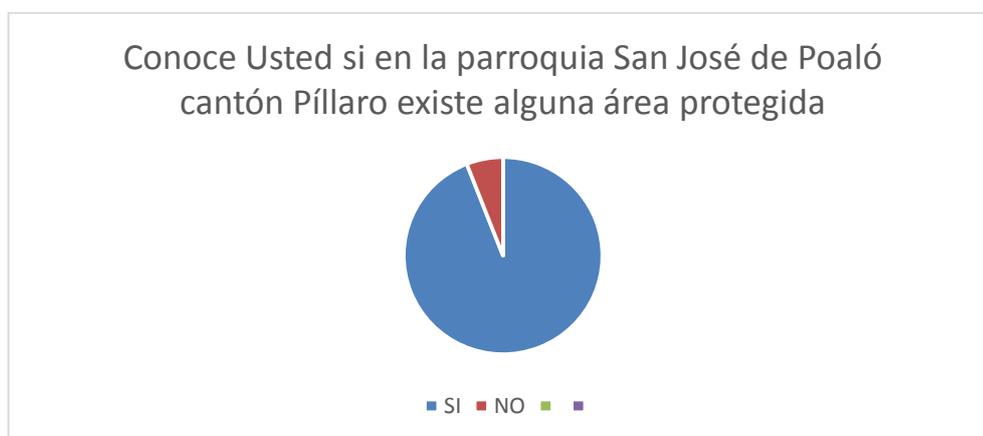


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 6

Análisis de datos.- El área protegida es una categoría de conservación cuya superficie está delimitada por una resolución Ministerial y que actualmente forma parte del Sistema Nacional de áreas protegidas que a su vez es parte integrante del Patrimonio Natural del Estado prescrito en la Constitución de la República del Ecuador; de las 319 encuestas realizadas el 94.04% de la muestra manifiesta que si conoce que existe un área protegida en la jurisdicción de la parroquia San José de Poaló del cantón Píllaro; por el contrario el 5.96% no conoce ninguna área.

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se puede inferir que la mayoría de los encuestados de San José de Poaló, cantón Píllaro conocen con claridad la existencia del área protegida en la parroquia San José de Poaló; hecho que, una minoría desconoce, lo cual evidencia que en la parroquia hay un área protegida

Pregunta 2. ¿Sabe Ud. si existen conflictos de tierras dentro del Parque Nacional Llanganates?

Alternativas de Respuesta:

Cuadro No. 7 Pregunta No. 2

SI	%	NO	%
247	77,43	72	22,57

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez



Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 7

Análisis de datos.- los conflictos de tierras son generados principalmente por las adjudicaciones de tierras realizadas por el INDA y el IERAC y también por el desconocimiento de la resolución que declara como área protegida al Parque Nacional Llanganates en el año 1996; consecuentemente de las 319 personas encuestadas el 77.42% conoce que si existen conflictos de tierras dentro del Parque Nacional Llanganates; por el contrario el 22.58% restante no lo sabe.

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se puede afirmar que la mayor parte de personas encuestadas tienen conocimiento sobre conflictos de tierras en el Parque Nacional Llanganates; y la minoría desconoce este problema lo cual evidencia que si existen conflictos de tierras dentro del área protegida, mismos que deben ser solucionados

Pregunta 3.- ¿Usted ha presenciado alguna infracción contra la flora y fauna del Parque Nacional Llanganates?

Alternativas de Respuesta

Cuadro No. 8 Pregunta No. 3

SI	%	NO	%
98	30,72	221	69,28

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez

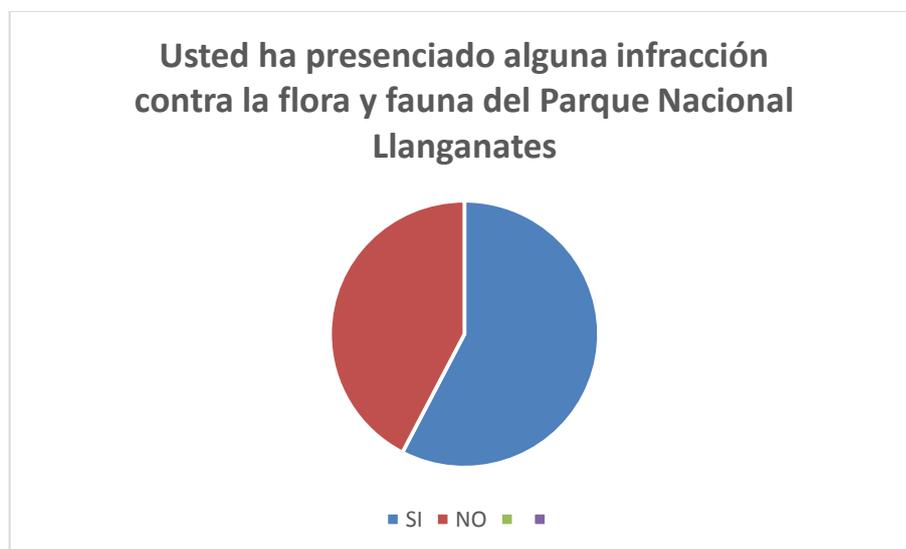


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 8

Análisis de datos.-Las infracciones contra la flora y fauna dentro del área protegida se realizan comúnmente por pobladores de ésta zona y de otras zonas; en este contexto se determina que de las 319 personas encuestadas el 30.72% ha presenciado infracciones contra la flora y fauna del Parque Nacional Llanganates, a diferencia de un 69.28% que no ha presenciado tales infracciones

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se puede determinar que un grupo reducido de pobladores han presenciado infracciones dentro del Parque Nacional Llanganates, por el contrario la mayoría no han presenciado infracciones en contra de la flora y la fauna

Pregunta 4 ¿Sabe Usted si existe caza ilegal dentro del Parque Nacional Llanganates?

Alternativas de Respuesta

Cuadro No. 9 Pregunta No. 4

SI	%	NO	%
273	85.6	46	14.42

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez

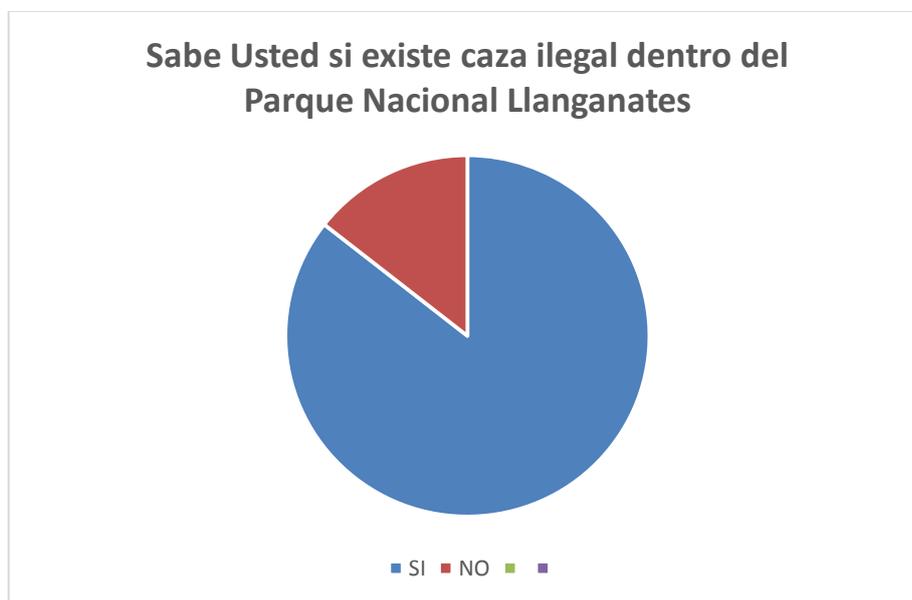


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 9

Análisis de datos.- La cacería ilegal se constituye como uno de los principales problemas que atenta contra el objetivo fundamental de un área protegida, es decir la conservación, y de las 319 personas encuestadas el 85.57% conoce sobre cacería ilegal dentro del Parque Nacional Llanganates; por el contrario el 14.43 desconoce.

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se puede verificar que la mayor parte de encuestados saben y conocen que dentro del Parque Nacional Llanganates se realiza caza ilegal, y una minoría desconoce la realización de éstas prácticas

Pregunta 5.- ¿Sabe Usted si se realizaron incendios forestales dentro del Parque Nacional Llanganates?

Alternativas de solución

Cuadro No. 10 Pregunta No. 5

SI	%	NO	%
287	89.96	32	10.04

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez



Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 10

Análisis de datos.- Los incendios forestales generan no solo responsabilidad administrativa sino también responsabilidad penal, agravada si se realizan dentro de una área protegida; en consecuencia del total de la muestra el 89.96% de encuestados sabe que se realizan incendios forestales dentro del parque Nacional Llanganates; por el contrario el 10.04% no lo sabe

Interpretación de resultados.- De los resultados de la investigación se puede evidenciar que la mayor parte de personas a quienes se realizó la encuesta conoce que se realizan incendios forestales dentro del parque Nacional Llanganates, y una minoría desconoce sobre los incendios forestales; es decir esta práctica tradicional inadecuada existe

Pregunta 6. ¿Usted ha denunciado alguna infracción en contra de la flora y fauna protegida?

Alternativas de Respuesta

Cuadro No. 11 Pregunta No. 6

SI	%	NO	%
164	51.41	155	48.59

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez



Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 11

Análisis de datos.- Las denuncias sobre infracciones ambientales son un mecanismo adecuado y efectivo para el inicio de procesos administrativos sancionadores; sin embargo el 51.41% de los encuestados ha denunciado infracciones contra la flora y fauna protegida; contrariamente el 48.59% no lo hecho.

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se demuestra la mayoría de la población encuestada ha denunciado este tipo de ilícitos, y una minoría no lo ha hecho, pese a que se guarda reserva sobre los denunciadores en la mayor parte de los casos.

Pregunta 7. ¿Sabe Usted si algún causante de incendios ha sido sancionado?

Alternativas de Respuesta

Cuadro No. 12 Pregunta No. 7

SI	%	NO	%
292	91.53	27	08.47

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez



Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 12

Análisis de datos.- Las sanciones por incendios forestales pueden ser pecuniarias, trabajos comunitarios y privativas de libertad; tal es que el 91.53% de las personas encuestadas conocen a un poblador o a un vecino de la población que ha sido sancionado por esta causa; por el contrario un 8.47% no tiene conocimiento sobre estos hechos.

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se demuestra que la gran mayoría de todos los encuestados de la parroquia San José de Poaló tiene conocimiento sobre las sanciones impuestas a infractores y una minoría desconoce sobre estas sanciones.

Pregunta 8.- ¿Sabe Usted si se generan inspecciones y controles dentro del Parque Nacional Llanganates?

Alternativas de respuesta

Cuadro No. 13 Pregunta No. 8

SI	%	NO	%
51	15.98	268	84.02

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez

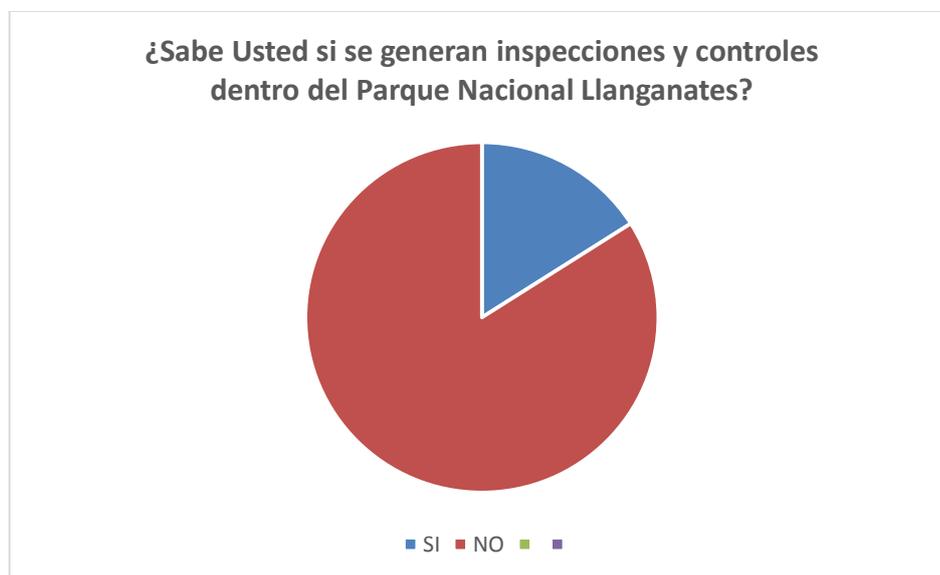


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 13

Análisis de datos.- Una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es la del control a través de inspecciones y operativos; sin perjuicio de que el 84.02% de los pobladores no conocen respecto de este control, en contra posición al 15.98% de pobladores que si tienen conocimiento de ello.

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se puede determinar que la mayor parte de encuestados de la jurisdicción donde se realizó la investigación no conocen sobre inspecciones y controles que realiza la Autoridad Ambiental Nacional, y una mayoría no conoce que se realizan estas actividades por la Autoridad competente.

Pregunta 9 ¿Sabe Usted si las infracciones generan procesos administrativos?

Alternativas de Respuesta

Cuadro No. 14 Pregunta No. 9

SI	%	NO	%
238	74.60	81	25.40

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez

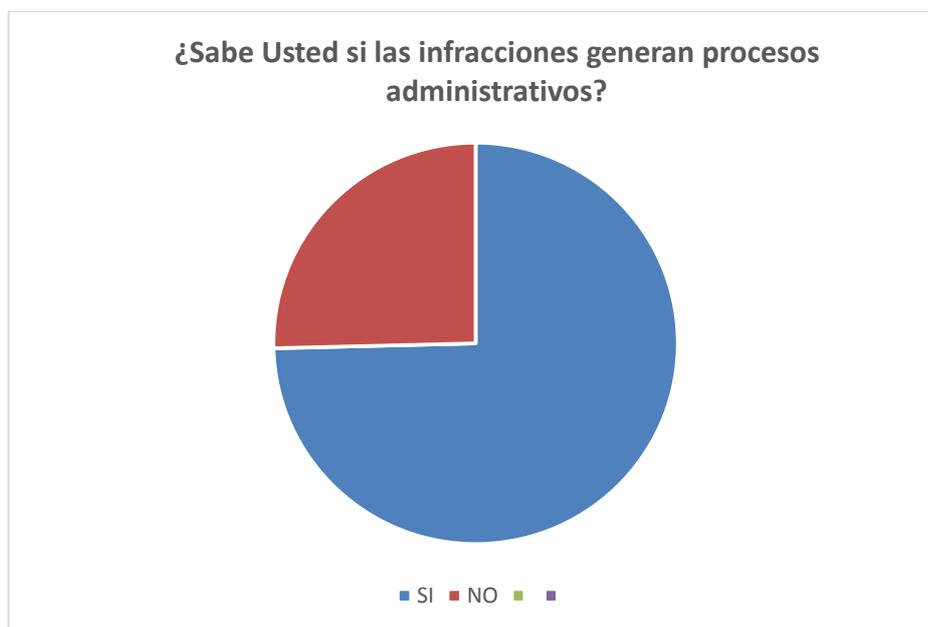


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 14

Análisis de datos.- Los procesos administrativos son un conjunto de medidas legales adoptadas que buscan coadyuvar con el objetivo fundamental del área protegida; consecuentemente el 74.60% de la muestra conoce que las infracciones generan procesos administrativos, en contraposición al 25.40% de los encuestados que no saben las consecuencias jurídicas de las infracciones.

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se puede determinar que la mayor parte de encuestados saben que las infracciones generan procesos administrativos y juicios y la minoría desconocen sobre estas acciones legales.

Pregunta 10 ¿Sabe Usted si existen sanciones para los presuntos infractores?

Alternativas de Respuesta

Cuadro No. 15 Pregunta No. 10

SI	%	NO	%
107	33.54	212	66.45

Fuente: Encuesta

Elaborado por: David Ramírez

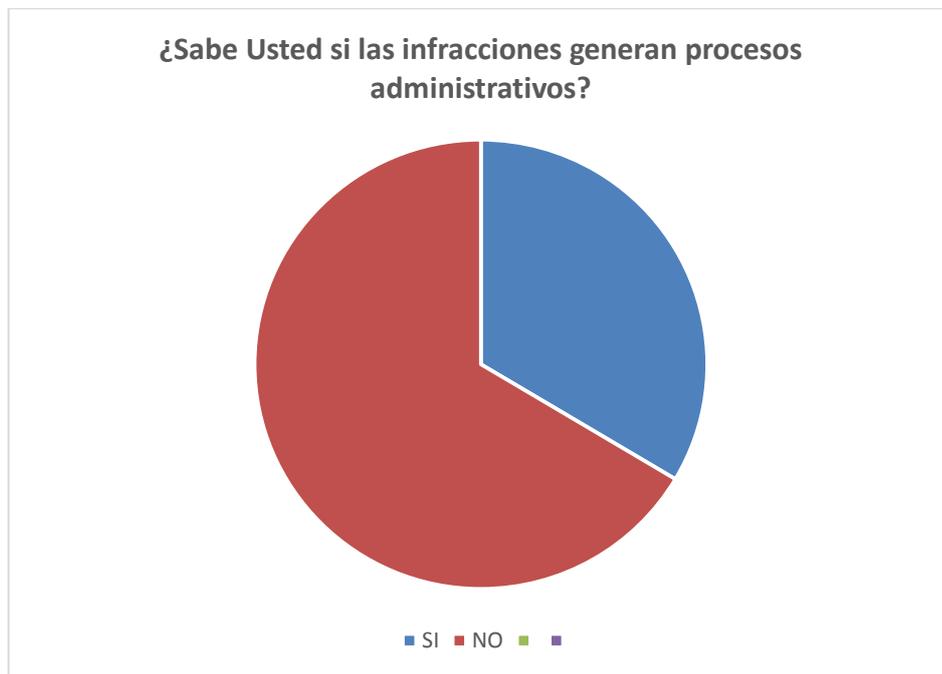


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Elaborado por: David Ramírez

Fuente: Cuadro No. 15

Análisis de datos.- Las sanciones son mecanismos a través de los cuales la ley ejerce su coerción y garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales; en este contexto el 66.45% de los encuestados no conoce sobre la existencia de las sanciones, sin embargo, el 33.54% de la muestra si tiene conocimiento sobre las sanciones a los presuntos infractores

Interpretación de resultados.- De los resultados obtenidos en la investigación se puede verificar que existe una minoría que conoce sobre las sanciones impuestas a los infractores y una mayoría desconoce la existencia de estos actos jurídicos.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Así también dentro de los resultados consta la Entrevista dirigida Director Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente y al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de San José de Poaló.

De la entrevista realizada al Director Provincial del Ambiente de Tungurahua Ing. Omar Landázuri, quien manifiesta que los mecanismos legales establecidos en la actual Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no son los más óptimos para la desaparición y erradicación total de las prácticas inadecuadas dentro de esta área protegida, lo cual justifica claramente la existencia del problema y la falencia de normativa ambiental actualizada y que coadyuve con la política de conservación establecida en la Constitución Vigente. Además los hechos enunciados anteriormente se verifican también con la entrevista realizada al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Poaló, quien como habitante de esta zona conoce de cerca la problemática que se suscita dentro del área protegida objeto de esta investigación, al manifestar que conoce a ciencia cierta y sabe que prácticas como la caza y pesca ilegales se cometen dentro de ésta área, así como también tienen conocimiento de las sanciones impuestas por el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección a este tipo de infractores

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para el control de la verificación se aplicará el Sistema del Chi cuadrado

.....

/COMPRESSED.

CROSSTABS

**/TABLES=VARIANTES BY pregunta1 pregunta2 pregunta3 pregunta4
pregunta5 pregunta6 pregunta7 pregunta8 pregunta9 pregunta10**

/FORMAT=AVALUE TABLES

/STATISTICS=CHISQ

/CELLS=COUNT EXPECTED

/COUNT ROUND CELL.

Cuadro No. 16 Tablas cruzadas

Notas

Salida creada		31-JAN-2015 05:21:16
Comentarios		
Entrada	Datos	C:\Users\IVJE mae\chi_cuadrado_david.sav
	Conjunto de datos activo	Conjunto_de_datos0
	Filtro	<ninguno>
	Ponderación	<ninguno>
	Segmentar archivo	<ninguno>
	N de filas en el archivo de datos de trabajo	2
Manejo de valor perdido	Definición de ausencia	Los valores perdidos definidos por el usuario se tratan como perdidos.
	Casos utilizados	Las estadísticas para cada tabla se basan en todos los casos con datos válidos en los rangos especificados para todas las variables en cada tabla.
Sintaxis		CROSSTABS /TABLES=VARIANTES BY pregunta1 pregunta2 pregunta3 pregunta4 pregunta5 pregunta6 pregunta7 pregunta8 pregunta9 pregunta10 /FORMAT=AVALUE TABLES /STATISTICS=CHISQ /CELLS=COUNT EXPECTED /COUNT ROUND CELL.
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00,08
	Tiempo transcurrido	00:00:00,14
	Dimensiones solicitadas	2
	Casillas disponibles	174734

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
VARIANTES * pregunta1	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta2	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta3	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta4	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta5	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta6	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta7	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta8	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta9	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
VARIANTES * pregunta10	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%

VARIANTES * PREGUNTA:¿Conoce Usted si en la parroquia San José de Poaló Cantón Píllaro existe alguna área protegida?

Tabla cruzada

		pregunta1		Total
		19,00	300,00	
VARIANTES NO	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA: ¿Sabe Usted si existen conflictos de tierras dentro del Parque Nacional Llanganates?

Tabla cruzada

		pregunta2		Total
		72,00	247,00	
VARIANTES NO	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA: ¿Usted ha presenciado alguna infracción contra la flora y fauna del Parque Nacional Llanganates?

Tabla cruzada

		pregunta3		Total
		98,00	221,00	
VARIANTES NO	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA: Sabe Usted si existe caza ilegal dentro del Parque Nacional Llanganates?

Tabla cruzada

		pregunta4		Total
		46,00	273,00	
VARIANTES NO	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA: ¿Sabe Usted si se realizan incendios forestales dentro del Parque Nacional Llanganates?

Tabla cruzada

		pregunta5		Total
		32,00	287,00	
VARIANTES NO	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA: ¿Usted ha denunciado alguna infracción en contra de la flora y fauna protegida?

Tabla cruzada

		pregunta6		Total
		155,00	164,00	
VARIANTES NO	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA:¿Sabe Usted si algún causante de incendios forestales ha sido sancionado?

Tabla cruzada

		pregunta7		Total
		27,00	292,00	
VARIANTES NO	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA: ¿Sabe Usted si se generan inspecciones y controles dentro del Parque Nacional Llanganates?

Tabla cruzada

		pregunta8		Total
		51,00	268,00	
VARIANTES NO	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA: ¿Sabe usted si las infracciones generan procesos administrativos?

Tabla cruzada

		pregunta9		Total
		81,00	238,00	
VARIANTES NO	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

VARIANTES * PREGUNTA:¿Sabe Usted si existen sanciones para los presuntos infractores?

Tabla cruzada

		pregunta10		Total
		107,00	212,00	
VARIANTES NO	Recuento	0	1	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
SI	Recuento	1	0	1
	Recuento esperado	,5	,5	1,0
Total	Recuento	1	1	2
	Recuento esperado	1,0	1,0	2,0

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000 ^a	1	,157		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

GRÁFICO DE VARIANTES

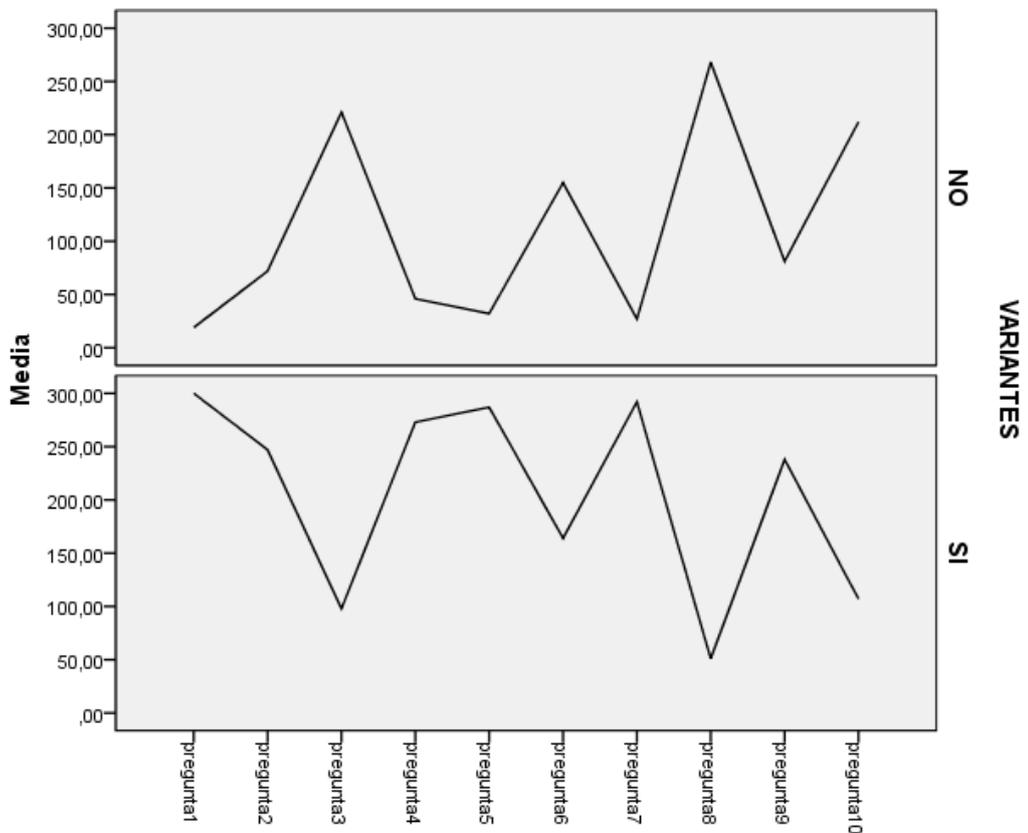


Gráfico No. 15 Gráfico de Variantes

Conclusión del Chi Cuadrado:

- La muestra de 319 resultados, es pequeña para expresar una varianza en percentiles cuadráticos, dando como tentativa, la interpretación unilateral del resultado propuesto
- En el análisis de resultados se observa una clara predeterminante de resultados superiores en conteos de más de dos unidades, lo que presupone que la muestra es representativa
- Al realizar la prueba de tablas cruzadas y referencias de resultados se determina que la muestra es válida, pero que debe ser tratada con excesivo cuidado, debido que no representa un real enfoque o notoriedad en una comunidad que contraste con el conocimiento del tema tratado
- El proyecto se puede viabilizar, tomando en cuenta que la muestra tomada, es objetiva, además que los encuestados, son conocedores del tema, haciendo factible la muestra estudiada.
- Existe una diferencia significativa entre el conocimiento de los encuestados, por lo que se deduce que el proyecto es viable para su ejecución, basados en la ejecución estadística normalizada. Se realiza el análisis previa consideración de KOLMOGOROV-SMIRNOV como norma general, dando como resultado la viabilidad de la H_1 .
- No es posible la aplicación de la H_0 por cuanto de los datos obtenidos se evidencia que las prácticas tradicionales inadecuadas, si inciden en los procedimientos administrativos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- En el presente trabajo de investigación se pudo concluir que históricamente las Áreas protegidas en donde se encuentra en ecosistema páramo han sufrido múltiples cambios normativos que regulen su aprovechamiento y la tenencia y posesión de estos territorios no ha sido regulado con una política de Estado clara y precisa lo que ha ocasionado que se identifiquen prácticas tradicionales inadecuadas como: la pesca con medios proscritos, la afectación a vegetación protegida a causa de incendios forestales y las actividades ganaderas y pecuaria dentro del Área protegida, las cuales están tipificadas en la Normativa Ambiental Vigente como infracciones, pese a que sus sanciones no tienen una connotación ejemplarizadora.
- Principalmente en este trabajo de investigación se logró evidenciar que los mecanismos aplicables en los procedimientos legales administrativos, pese a ser nuevos por la aparición de una autoridad que ejerce el control, se han constituido un mecanismo medianamente eficaz al accionar procesos administrativos cuyo fin último es sentar precedentes que coercionen al área de influencia directa del Área Protegida en la conservación y en el respeto de los derechos de la naturaleza que hoy son una norma del Estado Constitucional Garantista.
- Finalmente se ha podido concluir que si bien es cierto existe normativa ambiental vigente, que sanciona las infracciones en contra de la Flora y la Fauna protegidas, más aún dentro del Área Protegida, dicha legislación se

ha generado a destiempo del crecimiento demográfico y poblacional con la consecuente evidencia de que la falta de difusión de estos preceptos legales no ha logrado erradicar las prácticas tradicionales inadecuadas resultando necesario se establezca la obligatoriedad de reforma en la Ley de la materia.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda como un método eficaz para la erradicación de las prácticas tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates, la determinación y enumeración clara, específica y concreta en un articulado de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, de todas las prácticas tradicionales inadecuadas que se contrapongan al Marco Constitucional de los Derechos de la Naturaleza.
- Es recomendable hacer hincapié en el hecho de que la sanción pecuniaria establecida en la resolución que pone fin al proceso administrativo sustanciado con la actual Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, que si bien es cierto corresponde a un claro y eficaz debido proceso; su espíritu o fin mismo, no es proporcional a la sujeción de restauración que requiere el área protegida afectada por una transgresión esta norma.
- Es indispensable realizar una reforma a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, que tome en consideración la magnitud de las afectaciones al Patrimonio Natural del Estado y el impacto social económico y ambiental de tales afectaciones.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE

TÍTULO I

Datos Informativos

Institución: Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Beneficiarios: Área Protegida Parque Nacional Llanganates.

Ubicación: Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza, Napo - República del Ecuador.

Tiempo estimado para la ejecución: seis meses.

Equipo técnico responsable: abogados cuya especialidad sea el área ambiental, y; el investigador.

Costo: mil dólares americanos.

Antecedentes de la Propuesta

En la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre no existe una tipificación clara, precisa, detallada y específica sobre qué tipo de prácticas tradicionales inadecuadas se constituyen como infracciones a dicha Ley; tampoco existe proporcionalidad entre estas infracciones y el grado de

afectación que causan sobre los recursos del patrimonio natural del estado .

En ese contexto la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre no coadyuva con el Sistema garantista de derechos consagrado en nuestra constitución de la República del Ecuador, cuerpo normativo en el cual se conceden derechos a la naturaleza que deben ser aplicados sobre el patrimonio natural del estado, cuyo componente es el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en donde está inserto el Parque Nacional Llanganates

Esta falta de tipicidad de las infracciones ha generado conflictos para la aplicación de sanciones administrativas de reparación integral y de restauración por parte de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, haciendo ineficaces los derechos constitucionales de la naturaleza.

De igual forma la ejecución de estas prácticas inadecuadas cuya sanción está descrita actualmente en la Ley Forestal, ocasionan una ineficaz aplicación del principio de proporcionalidad establecido en normas administrativas, lo cual se pretende solucionar con la actual propuesta, a través de una reforma sustantiva y puntual, a fin de crear una concordancia con la normativa ambiental constitucional vigente y ésta ley ordinaria.

Justificación

La propuesta planteada, reforma el Título IV de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y se encuentra debidamente justificada, toda vez que tipifica claramente las infracciones y sanciones dentro del sistema nacional de áreas protegidas, mismas que servirán de base para ejercer el respeto integral a los derechos de la naturaleza en aplicación eficaz del principio de proporcionalidad.

El propósito de la propuesta es reformar el título IV de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre insertando un capítulo innumerado que contenga las infracciones y sanciones dentro del sistema nacional

de áreas protegidas; y derogando el inciso segundo del Art. 87; reformas que, armónicamente se amalgamará a la Constitución de la República del Ecuador.

La propuesta se dirige a dar solución al problema existente por la ejecución de prácticas tradicionales inadecuadas que generan procesos administrativos sustanciados con la actual Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre; al plantear una reforma sustantiva a dicha ley; de esta manera se podrá determinar claramente las infracciones y establecer multas ejemplarizadoras, a más de la restauración y reparación integral del área afectada;

Serán beneficiarios de la misma el área Protegida Parque Nacional Llanganates y los recursos naturales que éste alberga.

Así como la Autoridad Ambiental Competente en sus jurisdicciones provinciales quienes podrán aplicar la norma administrativa reformada conforme los principios constitucionales del debido proceso, tutela efectiva y seguridad jurídica.

Objetivos

Objetivo General:

- Reformar el título IV de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre

Objetivos Específicos:

- Crear un capítulo innumerado que establezca las infracciones y sanciones dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Derogar el inciso segundo del Art. 87 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre

Análisis de Factibilidad

Factibilidad legal

- Constitución de la República:

Art. 61.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)”

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”.

Artículo 102.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Artículo 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...)”

4. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Ley Orgánica de la Función Legislativa:

Artículo 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...)”

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones

podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidente o Presidente de la Asamblea Nacional.

Factibilidad económica financiera

El desarrollo de la propuesta estará financiado con recursos aportados el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad de Ambato, mimos que servirán para la cristalización del objetivo propuesto.

Fundamentación Científico Técnica

La propuesta de solución al problema planteado ha sido elaborada partiendo del postulado establecido en el enfoque constructivista, en virtud de que, todo conocimiento nuevo necesariamente requiere un conocimiento previo, teniendo presente que el cual no es producto únicamente de las relaciones entre el ambiente y el hombre, sino que también requiere de un cierto grado de participación del entorno social, todo conocimiento tiene su punto de partida en la historia y cultura de la población, esto se justifica, ya que se aprende con el apoyo de los demás.

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro No. 17 Modelo Operativo de la Propuesta

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO	EVALUACIÓN
Elaboración y Revisión de la Propuesta	Reforma a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, —Capítulo Innumerado de las Infracciones y Sanciones dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Investigación Bibliográfica Documental	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	Investigador	2 meses	Documental
Socialización de la Propuesta	Dar a conocer el proyecto a todas personas involucradas en el ámbito ambiental y en la zona de amortiguamiento del área protegida.	Consultorías Seminarios	Consultores Oficios Hojas volantes Trípticos	Profesionales. Especialistas ámbito: ambiental. Investigador	2 meses	Consensos Compromisos
Correcciones y entrega del Proyecto	Consideraciones y sugerencias al proyecto. Distribución del proyecto.	Recolección firmas de apoyo Comisiones	Humanos Tecnológicos Financieros	Investigador	2 meses	Documental Permanente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

Desarrollo de la Propuesta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El existencia en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre de tipos de infracciones y la determinación de las respectivas sanciones, constituyen medios rápidos oportunos y eficaces para el ejercicio para el ejercicio y concordancia de ésta Ley con la Constitución actual

La recurrente ejecución de prácticas tradicionales inadecuadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas contribuyen directamente en la degradación del ambiente; en donde, los conflictos de carácter legal no constituyen mecanismos efectivos para evitar tal degradación.

En virtud de lo manifestado y considerando:

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: “*Son deberes primordiales del Estado.. Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que, el inciso segundo del Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “*La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”.

Que, el numeral 8 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.*”.

Que, el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”;

Que, el primer inciso del Art. 71, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”.

Que, el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

Que, el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de recuperar y*

conservar la naturaleza que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo de un ambiente sano, a la calidad de agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural”.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental,”;*

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas; La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas; Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente; Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”*

Que, el artículo 397 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental”*.

Que, el Art. 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”*

Que, el inciso primero del Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”*

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y*

amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”

Que, el Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.”*

RESUELVE:

Artículo 1. Deróguese en inciso segundo del Art 87.

Artículo 2. Agréguese a continuación del artículo 93 el siguiente Capítulo:

Capítulo Innumerado

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Sección Primera

De los tipos de Infracciones dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Artículo Innumerado 1. Son prácticas tradicionales inadecuadas los incendios forestales, las actividades pecuarias y de ganadería y la pesca; cuyas consecuencias alteren o modifiquen la regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de los recursos.

Sección Segunda

De las Sanciones dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Artículo Innumerado 2. Quien realice prácticas tradicionales inadecuadas

dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a más de la restauración total del área afectada y la reparación integral; será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a veinte remuneraciones básicas unificadas y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el cometimiento de estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Previsión de la Evaluación

Cuadro No. 18 Previsión de la Evaluación

EVALUACION	
PREGUNTAS:	EXPLICACIONES
¿Quiénes solicitan evaluar?	Ejecutor de la Propuesta
¿Por qué evaluar?	Verificar el impacto de propuesta
¿Para qué evaluar?	Constatar la efectividad con la que se está efectuando la propuesta.
¿Qué evaluar?	- Calidad de la propuesta. - Efectividad del reglamento. - Competencias adquiridas.
¿Quién evalúa?	Ejecutor de la Propuesta
¿Cuándo Evaluar?	Cada semana
¿Cómo evaluar?	- Herramientas - Técnicas
¿Con qué evaluar?	- Test - Hojas de Ruta - Cuestionarios - Notas

Fuente: Investigador
Elaborado por: Investigador

BIBLIOGRAFÍA

Trabajos citados

- Ambiente, M. d. (2011). Educar para la Conservación de la Biodiversidad. *Eco talleres*, 38, 39-44.
- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Publicación Oficial Asamblea Constituyente.
- Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *COIP*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Baez, R. (1975). Hacia un Subdesarrollo "Moderno". En R. Baez, *Ecuador Pasado y Presente* (págs. 259, 260, 261). Quito: Editorial Universitaria.
- Bullrich, R. (1942). *Principios Generales de Derecho Administrativo*. Buenos aires: Guillermo Kraft Ltda.
- Burzio, M. (2007). *Huaorani Los Últimos Guerreros*. Quito: Trama Diseño.
- Comité Técnico. (1983). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Congreso Nacional. (10 de Septiembre de 2004). Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre. *Codificación de la Ley Forestal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Cueva, A. (1975). La Crisis de los años sesenta. En I. d. Económicas, *Ecuador Pasado Y Presente* (págs. 236,237). Quito: Editorial Universitaria.
- Cuvillo, A. A. (2008).
http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1272/mod_resource/content/1/Procesal5.pdf. Recuperado el 14 de Febrero de 2015, de
http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1272/mod_resource/content/1/Procesal5.pdf:
http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1272/mod_resource/content/1/Procesal5.pdf
- Egas, J. Z. (2006). *El Procedimiento Administrativo*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Elbers, J. (2011). *Las Áreas Protegidas de América Latina*. Madrid: UICN.

- FAO. (2012). Problemas Ambientales y Calidad de Vida. *Eco Talleres*, 42.
- Función Ejecutiva. (18 de Marzo de 2002). Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. *Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Función Ejecutiva. (31 de marzo de 2003). Texto Unificado del Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. *Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- GARZÓN VALDÉS, E. (2006.). *Representación y Democracia” en: Tolerancia, dignidad y democracia*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- INEC. (2010). Fasiculo Provincial Tungurahua. *Fasiculo Provincial Tungurahua*. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
- lexicon. (s.f.). <http://lexicoon.org/es/jerarquica>. Recuperado el 14 de Febrero de 2015, de <http://lexicoon.org>: <http://lexicoon.org/es/jerarquica>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2008). *Desafíos Constitucionales. La constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Quito: Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Ruben Martínez Dalmau.
- Ministerio del Ambiente del Ecuador. (18 de Enero de 2013). Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates. *Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Ministerio del Interior. (26 de enero de 2014). *Ministerio del Interior*. Recuperado el 10 de febrero de 2014, de www.ministeriointerior.gob.ec: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/azuay-6-meses-de-prision-para-cazador-de-condor/>
- Motivacion y Fundamentación, RS n° 79 (CSJ 22 de mayo de 2003).
- Gaceta Cosntitucional, caso No. 0999-09-JP (Corte Constitucional 29 de diciembre de 2010).
- Ortega, R. R. (2004). *Manual para la formación en Derechos Indígenas*. Quito: Abya-yala.
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Presidencia de la República del Ecuador. (13 de Junio de 2011). Estatuto de Régimen Jurídico Administrtrivo de la Función Ejecutiva. *Registro Oficial*

536. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial .
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española.
Diccionario de la Lengua Española. Madrid, España.
- Trujillo, J. C. (1994). *Teoría del Estado en el Ecuador. ESTUDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- VILLAMAR, G. A. (2008). *CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS DEL DERECHO*. Quito: Repositorio Institucional UASB.
- Weisz, P. B., & Richard N. Keogh. (1981). *Elementos de Biología*. Barcelona: Ediciones Omega.
- www.silec.com.ec*. (11 de Enero de 2015). Obtenido de lexis. Sociedad Anónima:
<http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/Search/HerramientasJuridicas/DiccionarioJuridico.aspx>
- Zanobini, G. (1954). *Curso de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Arayu.

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta N° 1

Encuesta dirigida a los moradores de la parroquia San José de Poaló del cantón Píllaro.

La presente encuesta pretende recoger su opinión sobre las actividades tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente. La confidencialidad será absoluta, en virtud de que la información brindada, se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

1. ¿Conoce Usted si en la parroquia San José de Poaló Cantón Píllaro existe alguna área protegida?

SI

NO

2. ¿Sabe Usted si existen conflictos de tierras dentro del Parque Nacional Llanganates?

SI

NO

3. ¿Usted ha presenciado alguna infracción contra la flora y fauna del Parque Nacional Llanganates?

SI

NO

4. ¿Sabe Usted si existe caza ilegal dentro del Parque Nacional Llanganates?

SI

NO

5. ¿Sabe Usted si se realizan incendios forestales dentro del Parque Nacional Llanganates?

SI

NO

6. ¿Usted ha denunciado alguna infracción en contra de la flora y fauna protegida?

SI

NO

7. ¿Sabe Usted si algún causante de incendios forestales ha sido sancionado?

SI

NO

8. ¿Sabe Usted si se generan inspecciones y controles dentro del Parque Nacional Llanganates?

SI

NO

9. ¿Sabe usted si las infracciones generan procesos administrativos?

SI

NO

10. ¿Sabe Usted si existen sanciones para los presuntos infractores?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo No. 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Entrevista No. 1

Entrevista dirigida al Director Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente y al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de San José de Poaló.

La presente entrevista pretende recoger su opinión sobre las actividades tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente. El principio de confidencialidad será absoluto, en virtud de que la información brindada, se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

ENTREVISTA

1.- ¿Cuál es la Institución que Ud. dirige?

Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente

2.- ¿Qué actividades realiza Usted dentro del Parque Nacional Llanganates?

Coordinar, revisar y controlar la ejecución de planes y programas de conservación y vigilancia de actividades dentro del Parque Nacional Llanganates

3.- ¿Usted conoce que tipo de infracciones realizan las los pobladores dentro del Parque Nacional Llanganates?

Quema de Pajonal

Pesca con atarrayas

Ingreso sin autorización

4.- ¿Conoce Usted si existen personas sancionados por realizar actividades ilícitas dentro del Parque Nacional Llanganates?

Si existe tanto en procesos administrativos, como en procesos penales

5.- Considera usted que las sanciones establecidas en la Ley Forestal para las personas que cometen infracciones dentro del Parque Nacional Llanganates son ejemplarizadoras

No porque no guarda relación con las normas ambientales vigentes, La Ley Forestal debería actualizarse

6.- Conoce Usted que dice la Constitución de la República del Ecuador sobre las Áreas Naturales Protegidas

Claro, determina derechos a la naturaleza, prohíbe la explotación forestal, define la conservación como política pública

7.- Cree Usted que el monto de las multas ayudaría a reducir las infracciones dentro del Parque Nacional Llanganates?

Si pero también debería existir la prevención a través de sociabilización de las normas y Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates

8.- Conoce Usted desde que año es área protegida el Parque Nacional Llanganates

Si 1966

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo No. 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Entrevista No. 1

Entrevista dirigida al Director Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente y al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de San José de Poaló.

La presente entrevista pretende recoger su opinión sobre las actividades tradicionales inadecuadas dentro del Parque Nacional Llanganates y los procesos administrativos en la Dirección Provincial del Ambiente. El principio de confidencialidad será absoluto, en virtud de que la información brindada, se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

ENTREVISTA

1.- ¿Cuál es la Institución que Ud. dirige?

Junta Parroquial de San José de Poaló

2.- ¿Qué actividades realiza Usted dentro del Parque Nacional Llanganates?

Actividades turísticas y de conservación a través de la restauración forestal

3.- ¿Usted conoce que tipo de infracciones realizan las los pobladores dentro del Parque Nacional Llanganates?

Pesca Ilegal, tenencia de ganado, caza

4.- ¿Conoce Usted si existen personas sancionados por realizar actividades ilícitas dentro del Parque Nacional Llanganates?

Si, con multas y trabajos comunitarios

5.- Considera usted que las sanciones establecidas en la Ley Forestal para las personas que cometen infracciones dentro del Parque Nacional Llanganates son ejemplarizadoras

En parte, sería mejor sensibilizar a las comunidades aledañas

6.- Conoce Usted que dice la Constitución de la República del Ecuador sobre las Áreas Naturales Protegidas

Derechos de la Naturaleza

7.- Cree Usted que el monto de las multas ayudaría a reducir las infracciones dentro del Parque Nacional Llanganates?

No.

8.- Conoce Usted desde que año es área protegida el Parque Nacional Llanganates

Si 1966

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Autoridad Ambiental Competente (AAC): Son competentes para llevar los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en primer lugar el Ministerio del Ambiente y por delegación, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y/o municipales acreditados.

Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr): Gobierno autónomo descentralizado provincial, metropolitano y/o municipal, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.

Bosques cultivados.- Formación arbórea debida a la acción del hombre (plantaciones forestales).

Bosques naturales.- Formaciones de árboles, arbustos y demás especies vegetales debidas a un proceso biológico espontáneo.

Bosques protectores.- Bosques Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.

Conservación.- Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente.

Cortina rompevientos.- Faja de una o más hileras de árboles plantados para disminuir la acción de los vientos y proteger el suelo, cultivos, ganado y viviendas.

Cuenca Hidrográfica.- Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

Ecosistema.- Conjunto interrelacionado de factores bióticos y abióticos de una área determinada.

Edáfico.- Correspondiente al suelo en sus relaciones con el medio ambiente.

Ecológico.- Referente a las relaciones de animales y plantas con el medio ambiente.

Especies endémicas.- Animales o vegetales que exclusivamente nacen, crecen y reproducen en un determinado hábitat.

Extracción.- Movimiento

Espécimen.- Ejemplar vivo o muerto, o una parte constitutiva de fauna o flora.

Factores abióticos.- Suelo y clima.

Factores bióticos.- Flora y fauna.

Fauna nativa.- Animales propios del país o de una región.

Fauna silvestre.- Para los efectos de esta Ley, la fauna silvestre está constituida por:

1.- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y

atmosférico; y,

2.- Las especies domésticas que, por disposición del Ministerio del ramo, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción, o con fines de control.

Flora silvestre.- Es el conjunto de especies vegetales nativas, que crecen espontáneamente

Flora nativa.- Vegetales propios del país o de una región.

Forestación.- Establecimiento de plantaciones forestales en terrenos desprovistos o de incipiente vegetación forestal.

Hábitat.- Lugar donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora.

Madera en pie.- Árboles que se encuentran en el bosque en estado natural, antes de ser objeto de aprovechamiento.

Madera rolliza.- Árboles apeados, que han sido objeto de cortes transversales, para la obtención de trozas y que no han recibido ningún proceso de transformación.

Parque nacional.- Es un área extensa, con las siguientes características o propósitos:

1.- Uno o varios ecosistemas, comprendidos dentro de un mínimo de 10.000 hectáreas.

2.- Diversidad de especies de flora y fauna, rasgos geológicos y hábitats de importancia para la ciencia, la educación y la recreación; y,

3.- Mantenimiento del área en su condición natural, para la preservación de los rasgos ecológicos, estéticos y culturales, siendo prohibida cualquier explotación u ocupación.

Patrimonio Forestal del Estado.- Tierras forestales y bosques que por una disposición legal han sido declaradas propiedad del Estado para su

administración.

Patrimonio Nacional de Areas Naturales.- Es el conjunto de áreas silvestres que por sus características escénicas y ecológicas, están destinadas a salvaguardar y conservar en su estado natural la flora y fauna silvestres, y producir otros bienes y servicios que permitan al país, mantener un adecuado equilibrio del medio ambiente y para recreación y esparcimiento de la población.

PANE.- Patrimonio Natural del Estado.

Productos forestales.- Componentes aprovechables del bosque, tales como madera, leña, carbón y otros diferentes de la madera, como cortezas, goma, resinas, látex, esencias, frutos y semillas.

Rebrote.- Retoño a las plantas que aparecen después de haber sido cortadas.

Reforestación.- Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta arbórea.

Refugio de vida silvestre.- Area indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científicos, educativos y recreativos.

Regeneración natural.- La renovación de una masa boscosa por medios naturales.

Régimen Forestal.- Comprende el conjunto sistemático de normas constitucionales, legales, reglamentarias administrativas relativas a su conservación, manejo sostenible y demás actividades permitidas en ellos que le sean aplicables.

Repoblación.- Bosque obtenido por siembra o por plantación.

Reserva biológica.- Es una área de extensión variable, que se halla en cualquiera de los ámbitos. terrestre o acuático destinada a la preservación de la vida silvestre.

Reserva ecológica.- Es un área de por lo menos 10.000 hectáreas, que tiene las siguientes características y propósitos:

- 1.- Uno o más ecosistemas con especies de flora y fauna silvestres importantes, amenazadas de extinción, para evitar lo cual se prohíbe cualquier tipo de explotación u ocupación; y,
- 2.- Formaciones geológicas singulares en áreas naturales o parcialmente alteradas.

Reservas forestales.- Zonas boscosas que por su situación geográfica, composición, ubicación o interés nacional, deben permanecer como tales a efecto de integrarlas al desarrollo del país en un futuro mediano.

Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.

SNAP.- Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Vida silvestre.- Sinónimo de flora y fauna silvestre.